

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENSEÑANZAS se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La primera parte del párrafo cuarto del art. 297 de la ley Hipotecaria será sustituida en la forma siguiente:

«Podrán ser jubilados, á su instancia, por imposibilidad física debidamente acreditada, ó por haber cumplido sesenta y cinco años de edad. La jubilación será forzosa después de cumplir setenta años.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado cede el edificio y terrenos de la cárcel actual de Alicante á la Junta creada por virtud del Real decreto de 22 de Octubre de 1891, á fin de que, procediendo en su día á la enajenación en pública subasta de dicha finca, destine su producto á la construcción de una nueva cárcel y prisión correccional.

Art. 2.º Las obras de edificación comenzarán durante los seis meses siguientes á la promulgación de esta ley y terminarán en el período de cuatro años, á cuyo efecto la expresada Junta deberá remitir á la Dirección general de Establecimientos penales el correspondiente proyecto y presupuesto de la obra para su aprobación.

Art. 3.º El Ayuntamiento y la Diputación provincial de Alicante contribuirán al pago de las obras de la nueva cárcel y prisión, por iguales partes, hasta completar el total importe de su coste, deducida la cantidad que se calcule á que podía ascender en su día la venta y terrenos de la cárcel actual. Al efecto deberán consignar en sus respectivos presupuestos durante cuatro

años consecutivos las cantidades que, después de aprobado el proyecto de la obra, se les fije por el Ministerio de la Gobernación, cuyas sumas se entregarán á la Junta de construcción de la cárcel y prisión.

Art. 4.º No obstante lo dispuesto en el art. 1.º, el edificio que hoy ocupa la cárcel continuará destinado á este uso hasta que se halle terminada, recibida é inaugurada la nueva cárcel y prisión.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

## LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas á un capítulo adicional de la Sección 6.ª «Ministerio de la Gobernación» del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del actual año económico 1892 á 1893, para atender á los gastos á que pueda dar lugar la epidemia cólera y cuantas enfermedades, lo mismo exóticas que propias, revistan carácter epidémico.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,  
**Juan de la Concha Castañeda.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Del actual Municipio de Albal, en la provincia de Valencia, se segregará el pueblo de Be-

niparrell, que constituirá en adelante un Municipio propio.

Art. 2.º El actual término jurisdiccional de Albal se dividirá entre los dos que se constituyen por esta ley, asignando á cada uno de ellos el territorio que les correspondía antes de su unión en 1870.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernación dictará las órdenes oportunas para el cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Gobernación,  
**Raimundo Fernández Villaverde.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El lugar y término jurisdiccional de Cojos de Robliza, partido judicial de Sequeros, provincia de Salamanca, se segrega del término municipal de Matilla de los Caños, al que pertenece actualmente, y se agrega al de Robliza de Cojos, perteneciente al mismo partido judicial y provincia expresada.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación queda encargado del inmediato cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Gobernación,  
**Raimundo Fernández Villaverde.**

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Joaquín Castellarnáu del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cádiz; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Cándido Soldevila del cargo de Gobernador civil de la provincia de Guadalajara; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Antonio Acuña y Solís del cargo de Gobernador civil de la provincia de Tarragona; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Eduardo Zamora y Caballero del cargo de Gobernador civil de la provincia de Canarias; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Manuel Camacho del cargo de Gobernador civil de la provincia de Logroño; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cádiz á D. Indalecio Abril y León, ex Diputado á Cortes.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á D. Juan Antonio Martín Sánchez, Diputado á Cortes.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia

de Pontevedra á D. Román de Lorite Sabater, ex Diputado á Cortes.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona á D. Miguel Angel Quadrado, que desempeña igual cargo en la de Lérida.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lérida á D. Ramón Mazón, que desempeña igual cargo en la de Soria.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Soria á D. Eulogio Narbón Alamin, ex Diputado á Cortes.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaén á D. José Maestre y Vera, ex Diputado provincial.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. Federico Terrer y Gálvez, que desempeña igual cargo en la de Jaén.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Logroño á D. Carlos Frontaura y Vázquez, que ha desempeñado igual cargo en otras provincias.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Canarias á D. José Hierro y Alarcón, ex Diputado provincial.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Luis de Castro y Díaz, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 14 de Mayo de 1883 y de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. José Santelices y Velasco.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azárraga.**

*Servicios del General de Brigada D. Luis de Castro y Díaz.*

Nació el día 4 de Agosto de 1826 é ingresó en concepto de alumno en la Academia de Ingenieros el 1.º de Septiembre de 1844, obteniendo reglamentariamente el empleo de Alférez alumno en Julio de 1846 y el de Teniente en Julio de 1848.

Prestó el servicio de su clase en el regimiento de Ingenieros, pasando en Julio de 1850 á desempeñar una comisión del servicio en Inglaterra y Francia.

Obtuvo por la gracia general de 1852 el grado de Capitán, y á su regreso á España en Marzo de 1854 fué destinado á las inmediatas órdenes del Ingeniero general, siendo nombrado en Julio siguiente Ayudante de Profesor de la Academia especial de Ingenieros.

Se le concedió por gracia general en 1854 el grado de Comandante, quedando de Profesor en dicha Academia al ascender á Capitán del Cuerpo por antigüedad en Junio de 1855.

Hallándose con licencia en esta Corte, se puso á las órdenes del Ingeniero general durante los sucesos que tuvieron lugar en la misma los días 14, 15 y 16 de Julio de 1856, otorgándosele el empleo de segundo Comandante de ejército en Septiembre de 1858 por sus servicios en el profesorado, y el de primer Comandante, con igual motivo, en Octubre de 1861.

Destinado en Julio de 1863 á la Dirección Subinspección de Ingenieros del distrito de Cataluña, siguió en ella á su ascenso por antigüedad á Comandante del Cuerpo en Marzo de 1864, y tuvo á su cargo las Comandancias de varias plazas, alcanzando el grado de Teniente Coronel por la gracia general de 1868.

En Septiembre de 1869 ejerció interinamente el cargo de Gobernador militar de la provincia de Gerona, conteniendo con la escasa fuerza de la guarnición, los proyectos acariciados en dicha ciudad y pueblos vecinos, de secundar á los insurrectos republicanos. En Octubre formó parte de una columna de operaciones, con la que se encontró en el ataque de La Bisbal, siendo recompensado con el grado de Coronel.

Ascendió por antigüedad á Teniente Coronel de Ingenieros en Mayo de 1872, destinándole al primer regimiento, con fuerza del cual cooperó en Julio del mismo año á la extinción de un incendio habido en el Monasterio de El Escorial, dándosele por ello las gracias de Real orden.

Contribuyó en Noviembre á sofocar el movimiento insurreccional que hubo en Segovia con motivo del reclutamiento, y seguidamente marchó al distrito de Andalucía, operando en la zona de Despeñaperros hasta fin de Diciembre, por lo que le fué concedido el empleo de Coronel de Ejército.

Colocado después en el segundo regimiento, operó en los distritos de Andalucía, Granada y Extremadura, concurrendo al ataque y toma de Sevilla los días 28, 29 y 30 de Julio de 1873, y recompensándole con la Cruz roja del Mérito militar.

Pasó en Marzo de 1874 á prestar sus servicios en la Dirección Subinspección de Ingenieros del distrito de Granada, y promovido por antigüedad á Coronel del Cuerpo en el mes de Octubre, fué destinado á la Dirección general como Vocal de la Junta Superior Facultativa y Jefe del Depósito Topográfico.

Desde que ascendió á Brigadier de Ingenieros por antigüedad en Noviembre de 1882, ha ejercido el cargo de Comandante general Subinspector del distrito de Aragón hasta Diciembre de 1886 que se le confirió el de Vocal de la Junta Superior Consultiva de Guerra, y el de Subinspector de las Defensas del Reino desde Agosto de 1889 hasta Marzo de 1890 que volvió á ser nombrado Vocal de dicha Junta, destino en que continúa.

Es autor de la obra titulada *Prácticas de Química*, que ué declarada de texto en la Academia de Ingenieros, y ha desempeñado diversas é importantes comisiones.

Cuenta 47 años y 11 meses de efectivos servicios, de ellos 9 y 8 meses en el empleo de General de Brigada, en cuya escala hace el número 12, y se halla en posesion de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Juan de Jerusalén.  
Cruz y Encomienda de Carlos III.  
Cruz de Isabel la Católica.  
Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar.  
Cruces de tercera clase de la misma Orden con distintivos blanco y rojo.

Cruz del Sol Naciente del Japón.  
Gran Cruz de San Hermenegildo.  
Medalla de la Guerra civil.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general Subinspector de Ingenieros del distrito militar de Andalucía al General de División D. Luis de Castro y Díaz.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Superior Consultiva de Guerra al General de Brigada D. Rafael Cerero y Sáenz, actual Comandante general Subinspector de Ingenieros del distrito militar de Extremadura.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería núm. 1 de la escala de su clase D. Félix León y Camargo, que cuenta la antigüedad de 11 de Noviembre de 1874 y la efectividad de 13 de Abril de 1877 en el empleo de Ejército, y la de 15 de Noviembre de 1885 en el empleo de dicha arma, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 14 de Mayo de 1883 y de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don Luis de Castro y Díaz, la cual corresponde á la designada con el núm. 68 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre de 1889.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

*Servicios del Coronel de Artillería D. Félix León y Camargo.*

Nació el día 2 de Noviembre de 1834 é ingresó en el Colegio de Artillería el 1.º de Marzo de 1848, siendo promovido á Subteniente alumno en Enero de 1853 y á Teniente en Noviembre de 1854.

Con el segundo regimiento de Artillería se encontró en los sucesos habidos en la Coruña el 19 y 20 de Julio de 1856, obteniendo por su comportamiento en ellos el grado de Capitán.

En Octubre de 1857 fué destinado al Colegio del arma, en el que continuó á su ascenso á Capitán por antigüedad en Noviembre de 1861.

Pasó á formar parte del cuarto regimiento á pie en Abril de 1863, y en Febrero de 1864 se le trasladó al segundo de Montaña, desde el que pasó al cuarto á pie en Noviembre de 1865.

Por la gracia general de 1868 se le otorgó el grado de Comandante.

Al ascender á Comandante del Cuerpo por antigüedad en Enero de 1873, se le destinó al quinto regimiento montado; causó baja en el mismo en fin de Febrero por haber obtenido su retiro, y volvió al servicio en el mes de Septiembre. Componiendo parte, con dicho regimiento, de la división mandada por el General D. Romualdo Palacio, entró en campaña contra los carlistas del Centro; asistió el 25 de Noviembre á la acción de Ares del Mestre, por la que le fué concedido el grado de Teniente Coronel, y cooperó al levantamiento del bloqueo de Morella.

En Enero de 1874 obtuvo colocación en el cuarto regimiento á pie, con el que persiguió á las facciones de la provincia de Lugo durante los meses de Agosto y Septiembre, marchando posteriormente á las Provincias Vascongadas y Navarra, y permaneciendo en Irún los tres días de bombardeo y siete de ataque que sufrió dicha plaza. Por el mérito que entonces contrajo alcanzó el empleo de Teniente Coronel de Ejército, y más tarde el grado de Coronel.

Concurrió en Mayo de 1875 á rechazar el ataque y bombardeo de los carlistas á la población de Guetaria, siendo agraciado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

Se le nombró Secretario de la Comandancia general Subinspección de Artillería de Galicia en el expresado mes de Mayo, y siguió en este destino, no obstante su ascenso á Teniente Coronel del Cuerpo por antigüedad, en Marzo de 1876.

Con el empleo de Coronel de Artillería fué destinado en Abril de 1877 al Ejército de Cuba, donde desempeñó diversos

cargos, habiéndosele dado las gracias de Real orden por los servicios que prestó durante la campaña de dicha isla.

Regresó á la Península en Julio de 1886, declarándosele la antigüedad de 15 de Noviembre de 1885 en el empleo de Coronel que le había correspondido en la escala general del Cuerpo, y quedó en situación de excedente hasta que en Septiembre siguiente le fué conferido el mando del primer regimiento Divisionario.

Nombrado en Mayo de 1888 Director del Parque de Cádiz y Comandante de Artillería de la misma plaza, permaneció en este destino hasta que en Diciembre pasó á la Escuela Central de Tiro (Sección de Cádiz).

Desde Octubre de 1891 ejerce el cargo de Comandante principal Subinspector de Artillería de la isla de Puerto Rico, habiendo desempeñado además, varias veces, interinamente, las funciones de Gobernador militar de la capital de la misma.

Cuenta 44 años y 5 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de Isabel la Católica.

Cruz y Encomienda de Carlos III.

Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.

Dos cruces de segunda clase de la misma Orden con distintivo rojo.

Cruz blanca de tercera clase de la referida Orden.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

En consideración á los méritos y circunstancias que concurren en D. Tiburcio Bea y Urquijo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en cumplimiento del artículo 3.º de la ley de 14 de Julio de 1891 sobre aplicación de los 150 millones de pesetas del anticipo del Banco de España;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los 50 millones de pesetas ingresadas por el Banco de España en el Tesoro público, en cumplimiento de la ley de 14 de Julio de 1891, que proroga su duración hasta 31 de Diciembre de 1921, se distribuirán durante el año económico 1892-93, para atender á obligaciones del presupuesto extraordinario, en la forma siguiente: construcción de la escuadra, 28 millones. Material de guerra 6 millones. Subvenciones concedidas por las leyes á las Compañías de ferrocarriles, 11.750.000. Auxilios á las Juntas de obras de puertos, 2.500.000 pesetas. Subvenciones á canales y pantanos, 500.000. Obras destinadas á prevenir las inundaciones del Segura, 1.250.000.

Art. 2.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último, si el crédito de 6 millones de pesetas consignado en el presupuesto ordinario para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero, con destino al pago de intereses de la Deuda exterior, no fuera suficiente á satisfacer el total importe de las obligaciones que por este concepto se reconozcan y liquiden, durante el ejercicio del presupuesto de 1892-93, se cubrirá la diferencia con los sobrantes que ofrezcan los servicios del presupuesto extraordinario, á cuyo fin se transferirán á un capítulo especial las cantidades necesarias de cada uno de los demás conceptos.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan de la Concha Castañeda.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL DECRETO

Habiendo renunciado D. Rafael Cistué y Navarro el cargo de Senador por la provincia de Zaragoza, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 28 de Agosto próximo se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Zaragoza.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Raimundo Fernández Villaverde.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Entre los tristes legados que la guerra separatista en la isla de Cuba dejó á los Gobiernos de la Nación española, ninguno es tan digno de fijar la atención del Gobierno de V. M., correspondiendo al deber de la Patria y á los nobles y magnánimos sentimientos de V. M., como la deuda contraída con los Jefes, Oficiales y clases de tropa del Ejército y Armada, que vertiendo su sangre y exponiendo sus vidas por la defensa de la integridad del territorio, regresaron á sus hogares sin haber podido percibir lo que les era debido por alcances y mitad de alcances á causa de la penuria del Tesoro en aquellas circunstancias.

Obligación tan sagrada por su origen y por las beneméritas, y en su mayoría, necesitadas clases á quienes afectaba, era de las exigían rápida y cumplida satisfacción, si la abnegación, el patriotismo y el sacrificio de los defensores del Estado son las virtudes que primero deben atender y premiar los Poderes públicos.

Pero entre el deber y su cumplimiento se han interpuesto por espacio de veinte años las necesarias y prolijas formalidades del examen, comprobación y ajuste de tan sagrados créditos, aumentadas por el inmenso número de los mismos; haciendo imposible contra la voluntad de todos los Gobiernos el pago de una deuda que sentimientos de humanidad y principios de honor exigen extinguir lo más brevemente posible.

Llamada esta deuda á la par que todos los créditos del Estado á canjearse por amortizable y la de anualidades por la ley de 7 de Julio de 1882, los Jefes y Oficiales acudieron á la Junta de la Deuda, á la sazón establecida en la Habana, obteniendo el pago de sus créditos la inmensa mayoría de los mismos. Pero este camino expedito estaba completamente obstruido para las clases de tropa, cuyos alcances habrán de liquidarse por la Caja de Ultramar, y ésta no podrá acelerar esta operación hasta después de liquidado el estado del regimiento, batallón ó cuerpo en que había servido el poseedor del abonaré, liquidación precisamente previa, lenta y difícil, que aun subsiste en sus complicadas operaciones, y aun continuará por mucho tiempo antes de llegar á su definitivo término.

Las Cortes del Reino de 1890, de acuerdo con los magnánimos sentimientos de V. M., pretendieron poner término á esta situación que imponía tan larga y forzosa demora en el pago de los abonarés en su mayor parte pertenecientes á los soldados, y preceptuaron en el art. 14 de la ley de Presupuestos para Cuba, que de acuerdo los Ministros de Ultramar y de Guerra, adelantaron el pago de los mencionados abonarés á los Jefes, Oficiales y soldados, siendo escaso el número, como queda expuesto, de las dos primeras clases que quedaban por pagar.

Tomando, sin duda, en consideración que gran parte de los abonarés habían pasado á terceras manos, que es frecuente que el espíritu de especulación levante y realice sus cálculos sobre la angustia del necesitado, y al mismo tiempo, teniendo presente lo difícil, y en determinados casos imposible de llegar á la liquidación del crédito individual, haciéndolo depender del que tuvieran en pro ó en contra del Estado los distintos Cuerpos del Ejército, y queriendo poner término á una situación que suscita justos lamentos y fundadas censuras, las mismas Cortes decretaron en el mismo citado art. 14 de la ya dicha ley, que se abonase el 35 por 100 de todos los créditos presentados á reconocimiento y liquidación, fijando el plazo de un año, á contar desde la publicación de la misma, para presentar los abonarés, declarando la caducidad de los que no se presentasen dentro de aquel tiempo.

No contentas las Cortes con estos sabios, humanitarios y equitativos preceptos, y, sin duda, temerosas de la incertidumbre de la carga que la obligación contraída podía imponer al Tesoro, modificaron condicionalmente la oferta de pago de 35 por 100 á cada crédito, fijando en 5 millones de pesos la cantidad destinada á este servicio, y si ella no era suficiente á satisfacer el

35 por 100, que entonces se procediera al prorrateo de aquella suma entre los créditos liquidados, dejando incierto y á las resultas de este cálculo el tanto por 100 que habrían de percibir los tenedores de los abonarés de guerra.

Para el debido cumplimiento de este precepto legal, el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el de la Guerra, dictó en 20 de Febrero de 1891 una Real orden aprobando una Instrucción para llevar á efecto lo dispuesto en el ya tantas veces referido art. 14 de la ley de 1890.

En el art. 18 de la citada Instrucción se previene que cuando hayan sido aprobadas todas las relaciones de los abonarés presentados en la Inspección de la Caja general de Ultramar hasta el día 21 de Junio de 1891, se procederá en el modo y con las formalidades que establece, á determinar por la Junta superior de la Deuda, residente en Madrid, si los 5 millones de duros son suficientes para el pago del 35 por 100, ó no siéndolo, á prorratear y determinar el tanto por ciento efectivo que corresponda entregar á los interesados.

Ahora bien, Señora: esta disposición legislativa y este precepto de la Instrucción de 20 de Febrero de 1891 aleja por muchos años todavía la esperanza de que puedan ser satisfechos los abonarés, con mengua de la justicia y con detrimento del honor del Estado que aparece por la fuerza de los preceptos mencionados que no llegan á conocimiento de la opinión, indiferente ó aún peor, tenazmente olvidado de acudir al pago de una deuda sagrada, perteneciente á una clase necesitada y benemérita, cuyos individuos hicieron el sacrificio de sus vidas por salvar la existencia de la nacionalidad.

No hay razón que alcance á justificar que el acreedor cuyo crédito ha sido examinado y reconocido por legítimo, y en este caso se hallan más de 40.000 completamente terminados en la Caja de Ultramar, haya de esperar á que se examinen y reconozcan como legítimos otros 40.000 que aproximadamente están en curso y en cuya tramitación se han de efectuar operaciones de cotejo y comprobación en la isla de Cuba, es decir, que escapa á todo cálculo la previsión del tiempo necesario para llegar al fin que el legislador se propuso.

De tal manera pugnan las formalidades prescritas para el reconocimiento de los créditos y el prorrateo de la cantidad destinada á satisfacerlos, con la celeridad en el pago exigida por la justicia, que si las circuns-

tancias no permitieran atender inmediatamente á la satisfacción de los mismos, el Ministro que suscribe no vacilaría en acudir á las Cortes demandando la modificación de la ley de 1890.

Mas por fortuna las circunstancias permiten proceder al pago inmediato, sin más condición que la de prescindir de una formalidad, conocida y demostradamente innecesaria.

Los créditos presentados en la Caja de Ultramar hasta el 21 de Junio de 1891, sin tener en cuenta la reducción que algunos hayan de sufrir por su examen y comprobación, ni los abandonados, ni aquéllos cuya transmisión no aparece debidamente realizada, ni los falsos, suponiéndolos todos legítimos é irreductibles, la suma total de los mismos permite afirmar con entera certeza que puede satisfacer el 35 por 100 de los mismos, y aún quedará un sobrante de los 5 millones de pesos destinados por la ley á la extinción de esta deuda.

Adquirida esta certeza, y llegados á la posesión de esta lisonjera verdad, nada impide abrir inmediatamente el pago de los créditos liquidados y reconocidos, mientras siguen su tramitación los restantes, proponiéndose el Gobierno activar la misma en lo posible y dar cuenta á las Cortes de lo dispuesto en este decreto.

Por todas estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, propone á V. M. se digne aprobar el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 28 de Julio de 1892.

SEÑORA:  
Á L. R. P. de V. M.  
El Ministro de Ultramar,  
**Francisco Romero y Robledo.**

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 1.º de Octubre del presente año se abrirá el pago por la Caja de Ultramar de los abonarés que hayan sido examinados y reconocidos, y cuyas relaciones hayan sido aprobadas por la Junta Superior de la Deuda. Los créditos que se encuentren aprobados con arreglo á las prescripciones vigentes, serán satisfechos en el 35 por 100 de su valor, con arreglo á lo dis-

puesto en el art. 14 de la ley de Presupuestos para Cuba de 1890 á 91.

Art. 2.º El Ministro de Ultramar tendrá á disposición de la Caja del mismo nombre las cantidades necesarias para el pago de los créditos ultimados que se presenten al cobro. Esto lo hará la Caja de Ultramar bajo su responsabilidad.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de lo dispuesto en este decreto.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Francisco Romero y Robledo.**

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio actual, en que empezaron á regir los nuevos presupuestos generales de las islas de Cuba y Puerto Rico, quedan modificados los créditos comprendidos en los capítulos 1.º, 2.º y 4.º de la sección 1.ª del vigente presupuesto de Filipinas, para personal y material del Ministerio de Ultramar y sus dependencias en la Península, cuyo pago es común para las tres islas, considerándose ajustados dichos créditos en su importe, concepto y detalle á lo consignado en los capítulos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, sección 1.ª, de los respectivos presupuestos de Cuba y Puerto Rico, autorizados por las leyes de 30 de Junio último para el año económico de 1892-93, con destino á los mencionados servicios, conforme determina la relación que se acompaña.

Art. 2.º Los servicios que figuran actualmente en los artículos 8.º y 9.º, cap. 1.º y art. 7.º del 2.º, en la sección 1.ª del presupuesto de Filipinas, y que por referirse á obligaciones exclusivas del mismo no se modifican ni se incluyen en la citada relación, conservarán sus actuales créditos y seguirán siendo satisfechos por el Tesoro del Archipiélago.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Francisco Romero y Robledo.**

PRESUPUESTO DE GASTOS DE FILIPINAS

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93.

Relación de los créditos á que se refiere el Real decreto de esta fecha, correspondientes al vigente presupuesto de Filipinas y ajustados á los que señalan los de Cuba y Puerto Rico, autorizados por las leyes de 30 de Junio último para las obligaciones centrales que satisfacen proporcionalmente los Tesoros de las citadas provincias.

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS QUE SE AUTORIZAN
			Por artículos. Pesos.
<b>SECCION PRIMERA</b>			
<b>OBLIGACIONES GENERALES</b>			
1.º CAPITULO PRIMERO			
ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR. Personal.			
		1.º Sueldo del Ministro.....	6.000
		2.º Secretaria.....	120.850
		3.º Negociados especiales del Registro civil y de la propiedad y del Notariado.....	8.616'67
		4.º Negociado especial de Estadística y fiscalización.....	5.000
		5.º Archivo de Indias.....	7.450
		6.º Museo-Biblioteca de Ultramar.....	4.300
			152.216'67
<b>BAJA</b>			
		Por el 50 y 16 por 100 que respectivamente corresponde satisfacer á las islas de Cuba y Puerto Rico.....	100.463
		A satisfacer por Filipinas.....	51.753'67

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS QUE SE AUTORIZAN
			Por artículos. Pesos.
2.º CAPITULO 2.º			
ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO.—Material.			
		1.º Gastos diversos.....	32.000
		2.º Obras y reparaciones.....	1.500
		3.º Ordenación de Pagos y Caja del Ministerio.....	1.000
		4.º Archivo de Indias.....	500
		5.º Museo-Biblioteca de Ultramar.....	2.000
		6.º Estadística y fiscalización.....	6.500
			43.500
<b>BAJA</b>			
		Por el 50 y 16 por 100 que respectivamente corresponde satisfacer á las islas de Cuba y Puerto Rico.....	28.710
		A satisfacer por Filipinas.....	14.790
4.º CAPITULO 4.º			
EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS.—Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.			
		1.º Personal.....	97.100
		2.º Material y gastos diversos.....	5.950
			103.050
<b>BAJA</b>			
		Por el 50 y 16 por 100 que respectivamente corresponde satisfacer á las islas de Cuba y Puerto Rico.....	68.013
		A satisfacer por Filipinas.....	35.037

Madrid 30 de Julio de 1892.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido en este Ministerio con motivo del recurso dealzada interpuesto por la Comisión provincial de Valladolid con-

tra una providencia de V. S., en la cuestión de etiqueta surgida con el Ayuntamiento de la capital en las honras fúnebres del Reverendo Arzobispo D. Mariano Miguel Gómez, dicho alto Cuerpo lo emite en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la cuestión de precedencia entre la Comi-

Al publicarse en la GACETA de ayer el Real decreto de 30 de Julio último creando en la isla de Cuba una Inspección general de investigación, administración y venta de bienes y derechos del Estado, se ha observado un error material de copia en el párrafo cuarto del art. 2.º, que dice: «Veinte comisionados subalternos, Oficiales cuartos de Administración, cinco con residencia en la capital y tres en cada una de las restantes», en lugar de decir: «Veinte comisionados subalternos, Oficiales terceros de Administración, cinco con residencia en la capital y tres en cada una de las restantes.»

sión provincial y el Ayuntamiento de Valladolid, resuelta á favor del último por el Gobernador de la provincia, resultando de los antecedentes:

Que invitada en 15 de Septiembre último la Diputación provincial por el Cabildo del Arzobispado á asistir al funeral y sepelio del cadáver del Excmo. é Ilmo. Arzobispo D. Mariano Miguel Gómez, el Presidente de aquella pasó el oficio de invitación á la Comisión provincial, la que inmediatamente acordó, dada la urgencia del asunto, que una comisión de su seno asistiera á dichos actos representando á la Corporación:

Constituida aquélla en el Palacio arzobispal, ocupó la derecha del Presidente del Cabildo en la conducción del cadáver al templo, como también en éste, hasta que llegado el Ayuntamiento, presidido por el Alcalde, resolvió el Gobernador que el Ayuntamiento tenía derecho á la precedencia respecto de los Diputados provinciales presentes, los cuales se retiraron inmediatamente del templo.

En virtud de este hecho acordó la Comisión en 23 de Octubre, y lo ratificó la Diputación en 7 de Noviembre, dirigirse al Gobernador á fin de que declarara que siempre que la Diputación asistiera invitada á algún acto público, en cuerpo ó mediante representación autorizada, como en el reseñado caso, precedería á todos los Ayuntamientos de la provincia.

El Gobernador resolvió en 6 de Febrero sentando la doctrina de que la Diputación precede á los Ayuntamientos cuando asiste en cuerpo ó representada por comisión que para cada caso especial autorice aquélla en sus reuniones, circunstancias que no concurrían en los Diputados provinciales delegados por la Comisión provincial para asistir al funeral del Prelado, porque dichos individuos ostentaban solamente una representación personal, pues la Diputación no les había conferido sus poderes, motivo por el cual debían sentarse los Diputados provinciales después del Alcalde, siempre que asistan individualmente á algún acto público, y en razón á que aquél ejerce por separado del Ayuntamiento una autoridad de que éstos carecen.

Contra esta resolución recurre en alzada ante V. E. la Comisión provincial de Valladolid.

Entiende la Sección que el asunto sobre que versa la consulta se refiere más que al incontestable derecho de precedencia de la Diputación provincial y de las Comisiones autorizadas por la misma respecto del Ayuntamiento de la capital y demás de la provincia, derecho explícitamente reconocido en la resolución recurrida, á si los individuos que ostentan representación conferida por la Comisión provincial tienen precedencia de índole y extensión análogas á la de la Diputación.

El art. 5.º de la ley Provincial preceptúa que el régimen y administración de las provincias corresponde: 1.º, al Gobernador; 2.º, á la Diputación provincial, y 3.º, á la Comisión provincial. La lectura de este artículo basta para afirmar que la Comisión provincial, por sí misma é independientemente de la Diputación, es superior jerárquico de los Ayuntamientos todos de la provincia, cualesquiera que sean las preeminencias de éstos, y que, como tal superior jerárquico, ella ó las Comisiones de su seno que la representen, en cuanto Comisión provincial, deben tener precedencia respecto de todos los dichos Ayuntamientos.

Más terminantes los artículos 99 y 101, determinan las atribuciones que competen á la Comisión provincial como superior jerárquico de los Ayuntamientos, entre las que se encuentran las de revisar los acuerdos de los mismos y encargar á cualquiera de sus Vocales que gire visitas de inspección á los Ayuntamientos (artículo 75).

No parece lógico, por tanto, que entidad administrativa que ejerce tales funciones ocupe puesto menos preeminente que el de los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia.

Cree, pues, la Sección haber demostrado el derecho de precedencia de la Comisión provincial, ó de las Comisiones que la representen, respecto de los Ayuntamientos, y que habida consideración de esto, los Vocales que la Comisión provincial designó para que asistieran al funeral del Muy Reverendo Prelado debieron preceder al Alcalde y Ayuntamiento de Valladolid.

Discútese también en el expediente si los Vocales designados por la Comisión para que representaran á la Corporación, esto es, á la Diputación provincial, tenían y tienen derecho de precedencia, no ya como representantes de la Comisión provincial, sino de la Diputación, planteándose esta duda sobre el supuesto de la resolución apelada, de que la Comisión provincial carece de atribuciones para nombrar representantes de la Diputación provincial.

Tampoco cabe duda de que la Comisión provincial tiene sobradas facultades para conferir la antedicha re-

presentación, porque si con arreglo al núm. 3.º del artículo 98 puede resolver interinamente los asuntos encomendados á la Diputación, cuando su urgencia no consintiera dilación y su importancia no justificase la reunión extraordinaria de ésta, es obvio que estando invitada la Diputación por el Cabildo de la Archidiócesis para asistir á la conducción y sepelio del cadáver del que fué Muy Reverendo Arzobispo, y siendo éste un asunto urgente, la Comisión podía y puede en casos análogos, siempre que no esté reunida la Diputación, determinar qué personas han de representar á la misma.

Por todo lo expuesto, y visto el Real decreto de 17 de Mayo de 1856, la Sección opina:

Que la Comisión provincial por sí, como superior jerárquico de los Ayuntamientos, y los Vocales que la representen, en cuanto Comisión provincial, tienen precedencia respecto de todos los Ayuntamientos de la provincia, y que esta misma precedencia compete á los Delegados nombrados por la Comisión para representar á la Diputación, cuando el nombramiento es legítimo por no estar reunida esta última.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente, para su conocimiento, el de la Diputación

provincial, Cabildo eclesiástico y Ayuntamiento de esa capital. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1892.

VILLAVEVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo tomado posesión en el día de hoy D. Carlos Castel y Clemente del cargo de Director general de Obras públicas, para el que fué nombrado por Real decreto de 27 del actual;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer cese V. I. en el despacho de los asuntos de la referida Dirección y Negociado Central de este Ministerio; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. D. Francisco de Paula Arrillaga, Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

RECTIFICACIÓN

En la GACETA del 30 de Julio de 1892, se encuentran los siguientes errores materiales en los decretos de reorganización de los servicios de las Direcciones de Agricultura, Industria y Comercio, y de Instrucción pública.

	Dice.	Debe decir.
Art. 2.º—Servicio agronómico.....	sericultura	sericultura
Art. 3.º—Instituto Agrícola de Alfonso XII.....	Art. 3.º	Debe pasar al servicio siguiente «Montes y pesca». El total de 833.100 debe desaparecer por corresponder á dicho artículo 2.º el de 992.100 que figura después.
Repoblación y mejora de los montes, etc.....	sequeras	sequerías
Art. 5.º—Registro de la propiedad industrial y comercial.....	2 de Agosto de 1866	2 Agosto de 1886
Instrucción pública.—Capítulo 7.º—Personal de primera enseñanza. Junta central de derechos pasivos del Magisterio.—Contaduría.....	1 Jefe de Negociado	1 Contador Jefe de Negociado.
Escuela Normal Central de Maestros de Zaragoza; la suma parcial de 4.665 se ha omitido, figurando equivocadamente en la siguiente, relativa al pago de quinquenios á los Profesores de Escuelas Normales y las 80.000 que figuran corresponder á dicho pago de quinquenio.	700	750
Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos.—Un auxiliar de la clase de música.....	25.750	35.750
Capítulo 9.º—Instituto de Almería, figura la plantilla por.....	24.090	24.000
Instituto de Cuenca.—8 Catedráticos, á 3.000.....	1.350	1.250
Instituto de Huelva.—1 Conserje.....	38.036	38.086
Instituto de Lugo, figura la plantilla por.....	2 Profesores auxiliares	1 Profesor auxiliar.
Instituto de Murcia.....	1 Profesor de modelado	1 Profesora de modelado.
Escuela Central de Artes y Oficios.....	Retribución al Secretario con 250 pesetas.	Retribución á un auxiliar de cátedras ajeno al cuerpo con 1.250.
Capítulo 13.—Escuela de Diplomática.....	10.500	11.750
El total figura por.....	10.000	11.250
La partida de baja por economía en el movimiento del personal, figura por.....	Bibliotecas y Museos.	Archivos, Bibliotecas y Museos.
Capítulo 17.—Su epígrafe dice.....	625	650
1 Conserje de la Biblioteca de Toledo.....		

Madrid 1.º de Agosto de 1892.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE CONSULADOS

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el *Régium Equestris* á D. Julián Ugarte para que pueda ejercer el cargo de Cónsul de la República argentina en Alicante; á D. Manuel Espejo Velarde para el de Vicecónsul de la República argentina en Granada; á Mr. Du Bois A. para el de Cónsul de Bélgica en Matanzas; á D. José María de la Vega y Jáuregui para el de Vicecónsul de Bolivia en Málaga; á D. Carlos E. Hahn para el de Cónsul de Colombia en Málaga; á Mr. Joseph Pollio para el de Cónsul de Francia en Valencia; á Doñ Francisco Franco y Lozano para el de Vicecónsul de Grecia en Badajoz; á D. Manuel Martí para el de Cónsul de Guatemala en San Sebastián; á D. Rafael Fernández Troncoso para el de Cónsul de Méjico en la Coruña; á D. Juan B. Carló para el de Cónsul de Portugal en Las Palmas; á D. Francisco Dolarea para el de Vicecónsul del Salvador en Cádiz; autorizando con igual objeto á Mr. Zimmerer para el de Cónsul general de Alemania en Fernando Poo; á Mr. Johan Henrik Mayer para el de Vicecónsul de Suecia y Noruega en Mayaguez; á D. Eduardo Díaz y Franco de Llanos para el de Vicecónsul de Suecia y Noruega en Huelva; y á Mr. Walter J. Buck para el de Vicecónsul de Rusia en Jerez de la Frontera.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 137.—19 JULIO 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR BALTICO

Kattegat (costa de Dinamarca).

SEÑAL DE NIEBLA EN EL FARO DE FORNAES (Underrättelser för Sjöfarande, núm. 26/732. Stockholm, 1892.)

Núm. 724, 1892.—Sobre un pedestal de hierro de 13,8 metros y á poca distancia al S. 70º W. del faro de Fornæs, se ha establecido una sirena para nieblas que emitirá un sonido de cuatro á seis segundos de duración cada minuto.

Cuaderno de faros núm. 84 A. de 1886.

MAR DEL NORTE  
Dinamarca.

SECTOR VERDE DE LA LUZ DE ESBERG (Underrättelser för Sjöfarande, núm. 26/733. Stockholm, 1892.)

Núm. 725, 1892.—Desde el 1.º de Julio de 1892 la luz del dique Sur de Esberg mostrará un sector de luz verde limi-

tado por las demoras al faro N. 45° W. y al N. 62° W. No deberá llevarse la luz más al Oeste de la última demora.

Cuaderno de faros núm. 84 A. de 1836.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa Este).

CAMBIO DE CARÁCTER DE LA SEÑAL DE NIEBLA DEL FARO FLOTANTE SMITHS KNOLL

(Notice to Mariners, núm. 24, Londres, 1892.)

Núm. 276, 1892.—La señal de niebla del faro flotante Smiths Knoll, que consistía en repetir cada dos minutos un sonido agudo seguido inmediatamente de otro grave, ha cambiado. Ahora la señal es, repetir cada dos minutos un sonido grave seguido inmediatamente de un sonido agudo.

Cuaderno de faros núm. 84 B. de 1887.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

RESTOS PELIGROSOS DE BUQUE AL ESTE DEL BANCO DE TERRANOVA

(A. a. N., núm. 113/675, Paris, 1892.)

Núm. 227, 1892.—El 1.º de Junio de 1892 se encontró el Capitán del Charles y Jeanne en 42° 45' N., 33° 38' W. un buque abandonado que constituye un peligro para la navegación.

Dicho buque, de 700 á 750 toneladas, era de tres palos, desmantelado, manteniéndose bien entre dos aguas y en buen estado al parecer. El buque está pintado de negro y forrado de cobre.

Carta núm. 138 de la sección IX.

ESPAÑA

ALMADRABA DE ARROYO HONDO (DISTRITO DE ROTA)

Núm. 726, 1892.—Según participa el Ayudante del distrito marítimo de Rota, el día 22 de Junio de 1892 quedó levantada la almadraza denominada Arroyo Hondo.

Carta núm. 2 de la sección III.

BUQUE IDO Á PIQUE SOBRE LAS ROCAS «LA BACA» Y «LA ESPELLA» EN LA PARTE OCCIDENTAL DEL PUERTO DE NIEMBRO (COSTA DEL MAR CANTÁBRICO)

Núm. 729, 1892.—Según comunicación del Comandante de Marina de Gijón, en la parte occidental del puerto de Niembro, situado en la costa Cantábrica é inmediato al cabo Prieto, se ha ido á pique, sobre las rocas llamadas por la gente de mar La Baca y La Espella, el vapor Unión Hullera, núm. 2, cuyo buque se halla totalmente sumergido, descubriéndose en ocasiones las extremidades de dos de sus tres palos.

Posición aproximada: 3° 29' N., 1° 27' E.

Carta núm. 169 de la sección II.

ISLAS BRITÁNICAS

CAMBIO DE POSICIÓN DEL FARO FLOTANTE KENTISH KNOCK Y DE LA BOYA DE CAMPANA LONGSAND HEAD, EN LAS PROXIMIDADES DEL TÁMESIS

(Notice to Mariners, núm. 25, Londres, 1892.)

Núm. 730, 1892.—El faro flotante Kentish Knock y la boya de campana Longsand Head, han sido trasladadas más cerca de los bajos que valizaban.

El faro flotante Kentish Knock está fondeado en 21 metros de agua en baja mar de aguas vivas á 1/4 de milla al Oeste de su última posición; desde él demora el faro flotante Longsand al N. 4º E. á 8,8 millas y la boya Middle Knock el S. 30º W. á 2,1 milla de distancia.

Posición aproximada: 51º 38' 45" N., 7º 52' 19" E.

La boya del faro flotante Kentish Knock se ha situado á cuatro cables al Oeste.

La boya de campana Longsand se ha fondeado en 12 metros de agua en baja mar de aguas vivas, á 5 cables al S. 3/4 SW. de su anterior posición.

Posición aproximada: 51º 46' 40" E., 7º 49' 34" E.

Cuaderno de faros núm. 84 B. de 1887.

El Director, MANUEL PASQUÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza al Ayuntamiento de la Coruña para que la rifa de carácter benéfico con premios en metálico, cuya celebración le fué concedida en 16 de Marzo último para verificarse en los meses de Agosto ó Septiembre, puedan tener lugar en el próximo mes de Diciembre, en unión de uno de los sorteos de la Lotería Nacional correspondientes á dicho mes, quedando obligada aquella Corporación municipal á cumplir todas las formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 27 de Julio de 1892.—El Director general, Olegario Andrade. 13/4—M

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Julio de 1892.

Table with columns for 30 de Junio and 30 de Julio, and rows for Accionistas, Caja y Banco de España, and Cartera.

Table with columns for 30 de Junio and 30 de Julio, and rows for Valores, Préstamos hipotecarios, Inmueble de la Sociedad, etc.

PASIVO

Table with columns for 30 de Junio and 30 de Julio, and rows for Capital, Reserva obligatoria, Idem especial, etc.

S. E. ú O.—Madrid 30 de Julio de 1892.—El Jefe de la Contabilidad general, Nicolás Santafé.—V.º B.º—El Gobernador, Francisco de Cárdenas. X—222

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 25 de Julio de 1892.

Large table with columns for sex, age, state, classification, street, and observations, listing 41 burials.

Resumen

Summary table with columns for Varones, Hembras, and TOTAL, showing counts for Tuberculosis, respiratory apparatus, and other diseases.

Madrid 26 de Julio de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 26 de Julio de 1892.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	38	Casado	Tuberc. pulmonar.	Paseo de Areneros, 16.	>	23	Varón	78	Viudo	Senectud	Hospital Provincial	>
2	Idem	27	Soltero	Idem	Esperanza, 13.	>	24	Idem	46	Casado	Herida	Arco de Santa María, 11.	Judicial.
3	Idem	9	Idem	Difteria	Ternel, 20.	>	25	Idem	Idem	Idem	Idem	Ruda, 10.	>
4	Idem	45 d.	P.	Sífilis infantil.	Inclusa	>	26	Idem	Idem	Idem	Idem	Jacometrezo, 51.	>
5	Idem	8	Soltero	Fiebre tifoidea.	Hospital Provincial	>	27	Membra	36	Casada	Tuberculosis	Hospital Provincial	>
6	Idem	8 m.	P.	Dentición.	Cebada, 9.	>	28	Idem	13	Soltera	Tifus	Hortaleza, 104.	>
7	Idem	28	Casado	Aneurisma.	Larra, 7.	>	29	Idem	60	Viuda	Fiebre tifoidea	Tetuán, 86.	>
8	Idem	10 m.	P.	Bronquitis capilar.	Ercilla, 5.	>	30	Idem	2	P.	Sarampión	Callejón del Alamillo, 5.	>
9	Idem	41	Casado	Idem	San Vicente, 59.	>	31	Idem	6 m.	P.	Sífilis congénita	Barquillo, 12.	>
10	Idem	2 m.	P.	Enteritis.	Jesús y María, 17.	>	32	Idem	4	P.	Endocarditis	Ave María, 16.	>
11	Idem	9 m.	P.	Enterocolitis.	Tejas del Tiñoso.	>	33	Idem	27	Casada	Hipertrofia	San Bautista, Toledo, 27.	>
12	Idem	11 d.	P.	Idem	Inclusa	>	34	Idem	70	Viuda	Catarro bronquial	Hospital Provincial	>
13	Idem	13 d.	P.	Idem	Idem	>	35	Idem	53	Casada	Broncopneumonia.	Alémez Alvaro, 2.	>
14	Idem	56	Casado	Ataque cerebral.	C.ª de Santa Teresa, 6.	>	36	Idem	47	Idem	Pulmonía	Toledo, 49.	>
15	Idem	2	P.	Meningitis.	Paseo de Areneros, 13.	>	37	Idem	2	P.	Enteritis aguda	Verónica, 20.	>
16	Idem	1	P.	Idem	Eareo, 35.	>	38	Idem	1	P.	Gastroenteritis	C.ª de Toledo, 15.	>
17	Idem	3 m.	P.	Eclampsia	Cabestreros, 13.	>	39	Idem	8	Soltera	Nefritis	Hospital Provincial	>
18	Idem	3 m.	P.	Idem	Paloma, 14.	>	40	Idem	53	Casada	Cáncer de la matriz	Santa Isabel, 24.	>
19	Idem	42	Casado	Encefalitis.	Hospital de la Princesa	>	41	Idem	3 m.	P.	Meningitis	Pelayo, 72.	>
20	Idem	4	P.	Carie generalizada.	Torreilla de Leal, 21.	>	42	Idem	70	Viuda	Senectud	Hospital de Incurables	>
21	Idem	12 d.	P.	Atrepsia.	Inclusa	>	43	Idem	89	Idem	Idem	Plaza de los Carros, 1.	>
22	Idem	9 d.	P.	Debilidad congén.	Idem	>							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis	2	1	3
Difteria	1	0	1
Sarampión	0	1	1
Del aparato respiratorio	2	3	5
De otras enfermedades en general	21	12	33
<b>TOTAL de inhumaciones</b>	<b>26</b>	<b>17</b>	<b>43</b>

Madrid 27 de Julio de 1892.—El Director general, L. Carlos Castel.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Junio último, y que con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891 deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Pilar Berriz Heredia	3.750	>
Joaquina Rodes Gómez	625	>
Maria Teresa Real y Saint Just	5.000	>
Florentina González Paredes	1.725	>
Paulina Barbero Torrejón	1.125	>
Ana María Lacabe y Arrigunaga	1.125	>
Francisca Calvet y Casamitjana	625	>
Diego Gonzalo Lagunas	273.75	>
Doña Mercedes Román Aguarón	833.33	>
Maria Magdalena Mirabent Bogarín	240	>
Maria de la Concepción Perea y Tevar	825.25	>
Zoila García Castillo	182.50	>
Gabriel Marchal Duarte	182.50	>
Doña Juana Bordín Soriano	900	>
Rosario Santiyán y Vilar	1.725	>
Maria de los Dolores Liminiana é Iribarre	1.725	>
Blanca María de los Dolores Barón y Zea	550	>
Antonia Aparicio Sureda	1.125	>
Inés Creus Romaguera	1.250	>
Rosa Pons Antonietti	1.200	>
Librada Marta Expósito	470	>
Francisca Monserrat Escoda y hermanos	625	>
Maria del Carmen Andión López	310	>
Josefa Lluch Salvans	182.50	>
Manuela Bermejo Frances	1.000	>
Ramona Ponsich y Ponsich	2.250	>
Maria del Carmen Perez Mazón Estefani	1.125	>
Presentación Pacheco y Pérez Ochando	1.350	>
Maria del Pilar Ramos y Diaz de Vila	1.350	>
Maria de Africa Olmedo Lara	7.50	Mensual.
D. Silvio Alonso González y hermanos	400	>
Doña Herminia Orozco y Chacón	625	>
D. Pedro Fernández Muñoz Perotes y hermana	1.250	>
Doña Jesualda Romero Iroa	470	>
Concepción Galbis Mira	625	>
Maria Isabel Arellano Arroquia	1.350	>
Maria Montiel Gaitán	470	>
Tomasa Mendiguren Martínez	400	>
Francisca Sánchez Soto	470	>
Felipa Torres Cuartas	675	>
Josefa Juana Canseco Bouza	625	>
Francisco Martín Hernández	470	>
Josefa Sellés Navarro	1.125	>
Julia San Miguel Bueno	470	>
Leonor Rodríguez Alvarez	182.50	>
Doña Raimunda Camps Sadurín	137	>
Silvestra González Quijano	182.50	>
Doña Concepción Lorente Mora	1.650	>
Maria de la Soledad Franganillo Ramos	400	>

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Cándida Sanz Fautá	1.125	>
Rigoberta Gijón Iries	1.250	>

Madrid 27 de Julio de 1892.—AZCÁRRAGA.

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península durante la segunda quincena del mes de Junio último, y que con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891 debe publicarse en la GACETA DE MADRID.

Clases.	NOMBRES	Heber mensual que se les asigna. Pesetas.
Intendente	D. Raimundo Sánchez García	9.000
Cura	José Picó Salvia	220
Teniente Coronel	Luciano Baselga Chaves	468
Idem	Tomás Pérez Benora	450
Idem	José Pérez de Guzmán Güel	450
Idem	Epifanio Barbo Calvo	450
Idem	Luis Cereijo Abella	450
Comandante	Andrés Quiñones Domínguez	375
Idem	León Palacios Llorcos	375
Idem	Federico del Pozo Mata	350
Idem	Andrés Esteban Lázaro	375
Idem	José Noguera Sanjurjo	375
Idem	Teodoro Hernández Oliver	375
Idem	Pedro Gil García	375
Idem	José Vivanco Vicanco	375
Capitán	Francisco Palacios Benedit	225
Idem	Pedro Jiménez Avalos	210
Primer Teniente	Juan Sorolla Omella	168.75
Comandante	Manuel García del Castillo	120
Capitán	Antonio Pozo Acosta	150
Comandante	Félix Díaz Aguado	75
Capitán	Mamerto Mayo Fernández	195
Comandante	Benigno Baena Romero	375
Primer Teniente	Juan de Dios Olava	168.75
Idem	Pedro Menéndez Romero	168.75
Idem	Toribio González Arias	168.75
Sargento	Quirino Porto Escudero	100
Idem	Miguel Pérez García	75
Idem	Vicente Gómez Prieto	100
Idem	Emilio Silvestre Mújica	100
Idem	Justo López Sanjurjo	100
Músico	Victor de Nicolás Pacheco	45
Idem	Indalecio San José Expósito	37.50
Carabiniero	Vicente Bellido Rosell	28.13
Idem	José Estévez Ramos	28.13
Guardia civil	Manuel Rodríguez Ballesteros	22.50
Correeta	José Burgos Rodríguez	22.50
Soldado	Juan Díaz Ramos	22.50

Madrid 27 de Julio de 1892.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de Pagos.

Los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las islas Filipinas y concedido el derecho á percibirlos en la Caja de este Ministerio, pueden pasar á rea-

lizar el cobro de los correspondientes al mes de Julio último, todos los días laborables desde el 2 al 10 del corriente, de una á cuatro de la tarde.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que el giro se ha verificado con el quebranto de 11.75 por 100.

Madrid 1.º de Agosto de 1892.—El Ordenador de Pagos, Félix Díaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Ciudad Real.  
Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha señalado el día 3 de Septiembre próxi-

mo venidero para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de tercer orden de Manzanares á Infantes (en esta provincia), bajo el presupuesto de 2.648 pesetas y 85 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de esta provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 29 de Julio de 1892.—El Gobernador, B. Molina.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Ciudad Real con fecha 29 de Julio de 1892, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de tercer orden de Manzanares á Infantes (en esta provincia), bajo el presupuesto de 2.648 pesetas y 85 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)

(Fecha y firma el proponente.) 339—S

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

No habiendo comparecido en esta Delegación de Hacienda los herederos de D. Pedro Esteban de Tebar, Tesorero Almacénista que fué de la Fábrica Nacional del Timbre, á fin de notificarles los cargos que contra el mismo resultan en el expediente administrativo que se está formando con motivo del alcance que le resultó en el desempeño del referido cargo á pesar de haber sido citados por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1870, declararles en rebeldía, y que las actuaciones sucesivas se practiquen en los estrados de esta Delegación.

Madrid 29 de Julio de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González. 1305—M

#### Estación General de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Andújar.—Juan Romero, Carrera de San Jerónimo, 44. Ciudad Real.—Juan Mau Guerrero, Diputado (ausente). Monóvar.—Emilio Pérez, hotel Inglés (id.). Idem.—David Pérez, idem (id.). Almagro.—Esperanza Gómez, San Roque, 16 (id.). Liverpool.—Joaquín Coreña, San Marcos, 3. Ponferrada.—Dionisio Casado, fonda del Comercio. Marquina.—Florence Manco, Pelayo, 5. Buitrago.—Anastasio Carretero, Fuencarral, 49. Granada.—Julio Rodríguez, sin señas. Lisboa.—Madame Torres, Infantas, 29. Jaffa.—Guiliot, Atica. Aranjuez.—Ramón Pítiz, Esparteros, 40. Ujo.—Alberni, sin señas. Alcaraz.—Benito Ruiz, Puerta Cerrada, posada de la Estrella.

#### NORTE

Quintanar.—Eduarda Mariano, Libertad, 7, interior.

#### SUR

Murcia.—Eugenio Ferrer, Atocha, 149, barbería. Villalba Collado.—Eugenio Sánchez, zapatero, San Juan, número 28. Portugaleta.—Génova González, Pastor, 16. Madrid 1.º de Agosto de 1892.—Por el Jefe del Centro, Atanasio Armentia.

#### 14 tercio de la Guardia civil.

El día 31 de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará concurso público en la casa cuartel de la Guardia civil que ocupa la Comandancia del Norte en esta Corte, calle de Serrano, núm. 44, para la provisión de 1.060 colchones y 1.060 almohadas, que se necesitan para el citado Instituto.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de este servicio, se hallan de manifiesto en esta casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Madrid 26 de Julio de 1892.—El Coronel Subinspector, Vicente Rodríguez Ibáñez. 335—S

#### 15 tercio de la Guardia civil.

El día 3 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de tablados de madera con banquillos de hierro, calzado, correa de infantería y de caballería, monturas y baules, que por el tiempo de cuatro años pueda necesitar este tercio, que lo constituyen las Comandancias de Murcia, Alicante y Albacete, exceptuando la de calzado de esta última

Comandancia, por estar contratado dicho servicio desde el día 2 de Julio de 1891 por el tiempo de dos años.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación del referido servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Murcia 28 de Julio de 1892.—El Coronel Subinspector, Enrique Herreras Farinas. 336—S

#### Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.

Por baja natural con motivo del fallecimiento del señor D. Juan Mata y Pons, Corredor de Comercio de este Colegio, la Junta Sindical anuncia al público la devolución de la fianza de dicho señor á los efectos prevenidos en los artículos 98 y 946 del Código de Comercio.

Barcelona 27 de Julio de 1892.—El Síndico Presidente, M. Cabañes.—El adjunto Secretario, P. Salgado. X—208

Por baja natural con motivo del fallecimiento del señor D. José Arus y Cuxart, Corredor de Comercio de este Colegio, la Junta Sindical anuncia al público la devolución de la fianza de dicho señor á los efectos prevenidos en los artículos 98 y 946 del Código de Comercio.

Barcelona 27 de Julio de 1892.—El Síndico Presidente, M. Cabañes.—El adjunto Secretario, P. Salgado. X—207

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de préstamo de valores públicos núm. 1.297 por la cantidad de 2.250 pesetas, expedido á D. José Muñoz Sierra en 13 de Abril de 1892, se previene que, si en el plazo de treinta días, contando desde esta fecha, no se presentase reclamación alguna en contrario, quedará nulo y sin valor ni efecto aquel documento, expidiéndose un duplicado á tenor de lo dispuesto en el reglamento de este establecimiento.

Madrid 21 de Julio de 1892.—El Jefe de la Sección, Ignacio Ordóñez. X—221

#### Ayuntamiento constitucional de Cáceres.

Por acuerdo de la Excmo. Corporación que presido, se anuncia la vacante de Arquitecto municipal, cuyo cargo dotado con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, ha de proveerse por concurso.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de este Municipio sus solicitudes acompañadas de copia de título profesional y demás documentos que consideren necesarios á justificar sus servicios dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que este aparezca inserto en la GACETA DE MADRID.

Cáceres 11 de Julio de 1892.—El Alcalde Presidente, Augusto Monje. X—211

#### Ayuntamiento constitucional de Gandía.

D. Andrés Lloret Miralles, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Alcalde Presidente del muy ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Gandía.

Hago saber que habiendo aprobado este Ayuntamiento en sesión del 23 de los corrientes el proyecto de reforma y hermoamiento de las calles del Mar y Puerto de esta ciudad, estará de manifiesto dicho proyecto en la Secretaría del mismo por espacio de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que durante dicho plazo, en que queda abierto el juicio contradictorio, puedan los interesados aducir las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas.

Gandía 28 de Julio de 1892.—Andrés Lloret.—Por su mandado, Angel Calahorra, Secretario. 1298—M

#### Ayuntamiento constitucional de Villarreal.

D. Vicente Gaya Vives, Alcalde constitucional de Villarreal, provincia de Castellón de la Plana.

Hago saber que por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 14 de Agosto de 1891 y otras posteriores, declaró á D. Nicolás Garcés Gómez, Administrador que fué del impuesto de consumos de esta villa durante los meses de Enero á Junio, ambos inclusive, del año 1890, responsable al pago de la cantidad de 1.129 pesetas 7 céntimos, como alcance que le resulta de las cuentas formadas por el mismo y examinadas y reparadas por la Corporación municipal, correspondientes al tiempo que tuvo á su cargo la administración y recaudación del mencionado impuesto de consumos.

Que en sesión de 21 de Enero último acordó el propio Ayuntamiento nombrar un Comisionado ejecutor para que, por la vía de apremio, proceda á hacer efectiva la repetida cantidad, si dentro del término de tercero día no la ingresaba en arcas municipales, cuyo acuerdo no ha sido posible notificar al Garcés, por haberse ausentado de la ciudad de Valencia en donde residía.

Y al objeto de que le sirva de notificación en forma, en providencia de hoy he acordado se publique el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; apercibiéndole además á dicho D. Nicolás Garcés Gómez que si no ingresa en Depositaria municipal dentro del plazo señalado por el Ayuntamiento, la suma de 1.129 pesetas 7 céntimos á que asciende el alcance se procederá contra el mismo con arreglo á derecho y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villarreal 27 de Julio de 1892.—Vicente Gaya. 1322—M

#### Alcaldía constitucional de Sevilla.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento el nombramiento de un segundo Arquitecto municipal y un Ayudante, y habiendo de proveerse estas plazas por concurso, se anuncia quedar abierto por término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, durante los que, los interesados podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal.

El haber de estas plazas es el de 4.500 y 2.800 pesetas respectivamente.

Se requiere para la primera de las citadas plazas ser Arquitecto con título concedido en España, y para la segunda tener el título de Maestro obras concedido asimismo en Es-

paña, no pudiendo ni uno ni otro ocuparse en el ejercicio de su profesión fuera de los asuntos del Municipio.

Sevilla 14 de Julio de 1892.—El Alcalde, Francisco González Alvarez. X—210

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Audiencias de lo criminal.

##### UTRERA

D. Federico de Lafuente y Trujillo, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Utrera.

Certifico que en el rollo de la causa de que se hará expresión, obra la requisitoria que á la letra dice así:

«D. Primitivo González del Alba, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Utrera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Fernández Pacheco, hijo de Francisco y de Antonia, natural y vecino de Las Cabezas de San Juan, de treinta y dos años de edad, casado, del campo, siendo sus señas personales las siguientes: estatura un metro 75 milímetros, peso 65 kilogramos 530 gramos, dimensión de las manos 16 centímetros, ídem de los pies 25, color de las pupilas pardo, ídem del pelo negro, color del rostro moreno; á José Brito Bernabé, alias Terulín, hijo de Manuel y Francisca, natural y vecino de Las Cabezas de San Juan, de veinticinco años de edad, casado, bracero, siendo sus señas personales las siguientes: estatura un metro 74 centímetros, peso 53 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros, ídem de los pies 24, color de las pupilas pardo, ídem del pelo castaño, color del rostro moreno; y á José Pizarro García, hijo de Juan y de Ana, natural y vecino de Las Cabezas de San Juan, de veinticinco años de edad, casado, bracero, siendo sus señas personales las siguientes: estatura un metro 65 centímetros, peso 58 kilogramos, dimensión de las manos 16 centímetros, ídem de los pies 23 centímetros, color de las pupilas azules, ídem del pelo castaño, color del rostro moreno claro, procesados por el Juzgado instructor de esta ciudad por el delito de robo, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Tribunal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los referidos José Fernández Pacheco, José Brito Bernabé y José Pizarro García; y caso de ser habidos, los remitan á estas cárceles á disposición de este Tribunal.

Utrera á 15 de Julio de 1892.—Primitivo González del Alba.—Federico de Lafuente.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me refiero y para remitir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, para su publicación de la misma, pongo la presente en Utrera á 16 de Julio de 1892.—Federico de Lafuente. J—4898

#### Juzgados militares.

##### BERMEO

D. Antonio Mendieta y Salvidea, Alférez de navío graduado, Ayudante de Marina del distrito de Bermeo y Capitán de su puerto.

Hallándome instruyendo sumaria contra el inscrito disponible de este trozo, Felipe Amado Montori y Loputgui, natural de Plencia, hijo de Francisco y Tomasa, folio 43 de 1891, por hallarse excedido de licencia y por falta á la convocatoria de 6 de Junio último, de la cual resulta que en la actualidad reside en Lima (República del Perú);

Usando de las facultades que S. M. tiene concedidas en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo al referido Felipe Amado Montori, para que se presente en esta Ayudantía de Marina dentro del término de cuatro meses, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; y de no verificarlo se declarará prófugo con arreglo al art. 47 de la ley de 17 de Agosto de 1885.

Bermeo 26 de Julio de 1892.—Antonio Mendieta. 1290—M

##### CADIZ

D. Eduardo Arredondo Liñán, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la plaza de Cádiz.

Debiendo practicar una notificación al paisano que fué vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, D. José López Santisteban, diligencia que se interesa en exhorto procedente de la isla de Cuba, por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo al referido paisano para que en el plazo de veinte días comparezca en este Juzgado; en inteligencia que de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cádiz á 21 de Julio de 1892.—Eduardo Arredondo. 1293—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ANDUJAR

D. Federico Grande Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza al que á primera hora de la noche del día 27 de Junio último sustrajo de la Casería del Río, término de Villanueva de la Reina, una caballería mayor de D. Antonio Troyano Bergean, vecino de Espeluy, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, Córdoba, Ciudad Real y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo se instruye; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas diligencias en averiguación del autor del hecho referido, y siendo conocido, se proceda á su busca y captura, poniéndole con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, como también la mencionada caballería, cuyas señas á continuación se expresan, con la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditase suficientemente su legítima procedencia.

Dado en Andújar á 22 de Julio de 1892.—Federico Grande.—Por mandado de S. S., Antonio Ramírez.

## Señas de la caballería sustraída.

Un mulo llamado Carbonero, de seis á siete años, negro, dos dedos sobre la marca, con señas del arado en los encuentros y los huesos del cuadril desollados de la albarda.

J—4866

## ANTEQUERA

D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita por término de diez días á Francisco Orihuela Martín, natural y vecino de Lebórtana, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á fin de recibirle inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue sobre aprehensión de tabaco de contrabando.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación y á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en averiguación del paradero del Francisco Orihuela Martín, haciéndole saber comparezca en este Juzgado para recibirle la declaración acordada.

Antequera 20 de Julio de 1892.—Reynaldo Esponera.—José López Tamayo. J—4868

## BARCELONA—PARQUE

En los autos sobre constitución de hipoteca dotal seguidos en este Juzgado y bajo la actuación del infrascrito Escribano por Doña Asunción Cantallops y Comas, contra su consorte D. Manuel Peypoch y Casajuana, se ha dictado el auto que en su parte dispositiva dice así:

«Auto.—Barcelona 2 de Julio de 1892.

Resultando, etc.

El Sr. D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta capital por ante mí el infrascrito Escribano.

Dijo que debió mandar y mandaba á D. Manuel Peypoch y Casajuana á que hipotèque á favor de su esposa Doña Asunción Cantallops y Comas la séptima parte indivisa de las fincas que se describen en el cuerpo del escrito introductorio de fecha 30 de Noviembre del año próximo pasado en garantía de los créditos dotales, que importan en junto 90.000 pesetas, y al efecto se le ordena otorgue al indicado objeto la correspondiente escritura de constitución de hipoteca dotal, ó en caso contrario restituya dichos créditos dotales en los intereses ó frutos desde la fecha de dicha demanda, imponiéndole las costas y gastos ocasionados por la misma, y que se ocasionaren.

Así por este su auto lo mandó y firma dicho Sr. Juez.—Doy fe.—Javier Muñoz y Gámiz.—Ante mí, Francisco de Solá.

Y para que sirva de notificación al expresado Sr. Peypoch, y en cumplimiento á lo acordado con providencia de 25 del corriente, expido el presente en Barcelona á 26 de Julio de 1892.—El actuario, Francisco de Solá.

X—216

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa á D. Francisco Quiles, ignorándose el actual paradero del procesado Angel Mir y Santacana, apodado Roset, se cita, llama y emplaza al mismo para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de responder á los cargos que contra el mismo resulten.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procuren la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado Angel Mir y Santacana, apodado Roset, cuyas señas son: estatura baja, algo regordete, corto de vista, imberbe, cabello castaño oscuro, de unos diez y ocho años de edad, natural de Serós, provincia de Lérida, y viste blusa, gorra y alparagas.

Dada en Barcelona á 19 de Julio de 1892.—Felipe Torres. Florentino Fontcuberta. J—4870

## BILBAO

D. Blas de Onzoño, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Doy fe que en los autos ejecutivos que por mi testimonio se siguen á instancia del Procurador D. Ricardo de Arana, en nombre de D. Laureano Gómez Santa María, contra los señores C. de Murrieta y Compañía, en reclamación de cantidad, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia de remate.—En la villa de Bilbao, á 26 de Julio de 1892.—El Sr. D. Juan José de Pelayo y Gómez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos en juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Ricardo de Arana, en nombre de D. Laureano Gómez Santa María, casado, Ingeniero, mayor de edad y vecino de esta villa, defendido por el Letrado D. Lorenzo de Arcieza, contra los señores C. de Murrieta y Compañía, en reclamación de 60.128 pesetas, intereses legales y costas; y

Visto lo dispuesto por la ley de Enjuiciamiento civil; Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en estos autos contra los señores C. de Murrieta y Compañía, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y pago con su importe al ejecutante D. Laureano Gómez Santa María de la cantidad reclamada de 60.128 pesetas, de los intereses legales correspondientes desde el siguiente día al del requerimiento de pago y de las costas causadas y que se causaren.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José de Pelayo.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Juan José de Pelayo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, leyéndola estando celebrando audiencia pública en este día, de que yo el Escribano doy fe.

Bilbao 26 de Julio de 1892.—Ante mí, Blas de Onzoño. Corresponde bien y fielmente con su original, á que me refiero; y habiéndose acordado notificar la sentencia inserta á los ejecutados por medio del Boletín oficial de esta provincia y de la GACETA DE MADRID, para que tenga lugar lo mandado, extendiendo el presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez, en Bilbao á 29 de Julio de 1892.—V.º B.º—Juan José de Pelayo.—El Escribano actuario, ante mí, Blas de Onzoño.

X—213

## BUJALANCE

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente y término de cinco días cito, llamo y emplazo á tres sujetos desconocidos que al amanecer del día 17 del actual y montados en caballerías pasaron por terrenos del cortijo nombrado Veredas, propiedad de los hermanos Gonzalez de Canales, de éstos vecinos, y se dirigieron por la carretera de Montoro que conduce á esta ciudad, como en dirección al sitio llamado el Prado del Villar, siendo dichos tres hombres los presuntos autores del robo de las tres caballerías reseñadas al final, verificado dicha madrugada del cortijo denominado el Hierro, de este término y propias de su arrendador Andrés Galán Castillo, vecino de Pedro Abad, á fin de que aquellos presten declaración y respondan á los cargos que les resultan en el sumario que instruyo.

A su vez, requiero á las Autoridades y agentes de policía para la averiguación de citados sujetos, poniéndoles, de ser capturados, en esta cárcel y á mi disposición, y también para la busca de los tres ssmovientes y detención de las personas en cuyo poder obrasen, si no acreditan su legítima procedencia y adquisición.

Dado en Bujalance á 24 de Julio de 1892.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Cardó García.

## Señas de las caballerías.

Un mulo de veinte años, pelo negro, alzada regular, con un esparaván en la pata izquierda, y en la otra un rejaso, que cojea de ambos pies, con hierro.

Una mula de la misma talla, roja oscura, hierro de la ganadería de D. Ildefonso Medina, vecino de Montoro, gravada de los cuartos traseros.

Otra mula roja, más clara que la anterior, con hierro, alzada más de la marca, de doce años, con sobrehueso en la mano izquierda. J—4903

## CADIZ—SAN ANTONIO

En virtud de providencia del Sr. Juez accidental de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada ante mí en sumario que se sigue por el delito de hurto contra Antonio Estévez Zamorano, se ha mandado citar al mariner Francisco Jiménez Ruiz, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de diez días para que preste su declaración acordada; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 21 de Julio de 1892.—Rafael de León Sotelo.

J—4871

## CADIZ—SANTA CRUZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Luis Alba Castro, de oficio pintor, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración de inquirir y oír la notificación del auto dictado en la causa que se le sigue por estafa de cuatro cajas de petróleo; apercibido que de no verificarlo las providencias que se dicten le pararán el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto y su remisión á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Cádiz á 21 de Julio de 1892.—Rafael Bethencourt. Antonio F. y Arenas. J—4872

## CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez García, Juez de instrucción de Ciudad Real.

Por la presente encargo á todas las Autoridades, sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este mi Juzgado de D. Gregorio Delgado Villaseca, cuyas señas abajo se expresarán, y además lo cito y llamo para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido con objeto de ponerlo á disposición de la Audiencia de esta ciudad para extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido sobre malversación de caudales; con el apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ciudad Real á 23 de Julio de 1892.—Bartolomé Gutiérrez.—El Secretario de instrucción, Agustín Díaz Balmaseda.

## Señas.

D. Gregorio Delgado Villaseca, de sesenta años de edad, natural de Almadén, estatura regular, cejas corridas, nariz y boca regulares, barba poblada y canosa, ojos melados, color bueno, ha vivido en Madrid en la calle de la Justa, número 30, piso cuarto, y después trasladó su domicilio á la de San Juan, núm. 59. J—4873

## ESTRADA

D. Manuel Otero Vinseiro, Juez municipal de este término, en funciones del de instrucción del partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia y Coruña y en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado Beltrán Souto, soltero, labrador, de veinte años de edad, natural y vecino de Santa María de Couso, en este término, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, hijo de José y Ramona, cuyas señas personales al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en el último de aquellos periódicos, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra dicho sujeto resultan en sumario que se le instruye sobre lesiones inferidas á Manuel Baluja; bajo prevención que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura del precitado sujeto, con encargo de que en su caso lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas en la cárcel de esta villa.

Dada en Estrada á 16 de Julio de 1892.—Manuel Otero.—De su orden, Eliseo de Silva.

## Señas del procesado.

Estatura más bien baja que alta, color bueno, imberbe, cara redonda, nariz y boca regular, ojos, pupilas y cejas cas-

taños, pelo negro, tiene la vista algo torcida; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro usado, aunque con remiendos, usa sombrero hongo, color chocolate, y calza zapatos blancos. J—4874

## GANDESA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de la ciudad de Gandesa y su partido D. Elías Valero y García, con providencia del día de hoy dictada en méritos de la causa criminal que se instruye por este Juzgado sobre muerte de David Corral, Francisco Cosme y Ramón González y lesiones á otros por desprendimiento de tierras en el túnel número 5 en construcción y sitio llamado Tacconeras, término municipal de la Pobl de Masachica, en este partido judicial, provincia de Tarragona, el día 13 de Mayo último, se cita á los testigos Antonio Armengol, Francisco Blanco, Domingo López, de veintisiete años de edad, y á cinco sujetos más que estaban presentes en el acto de las desgracias ocurridas, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, y á cuantas personas tengan conocimiento de dicho hecho y estaban presentes cuando ocurrió, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Mayor, de esta ciudad, á prestar la oportuna declaración en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento caso de incomparecencia de parales el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Gandesa 23 de Julio de 1892.—El Secretario judicial, Valentín Faura. J—4904

## GUADIX

D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Torcuato Tapias Torres, vecino de Lanteira, casado, molinero y de cuarenta y cuatro años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan y prestar inquisitiva en la causa que contra el mismo y otros consortes se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario por falsedad en documentos públicos; apercibido que de no comparecer como se le previene será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y de su Augusta Madre Doña María Cristina, Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los señores Jueces de instrucción, individuos de policía judicial y demás Autoridades de la Nación, y de mi parte les pido y encargo que luego de ver la presente dispongan la busca, captura y remisión á esta cárcel de partido del Torcuato Tapias Torres, mediante á ignorarse su actual paradero, pues al así hacerlo administrarán justicia, quedando yo á la reciproca siempre que los suyos vea.

Dado en Guadix á 15 de Julio de 1892.—Nicolás Company.—El Secretario, Enrique Olmedo. J—4905

D. Nicolás Company Marqués, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel de partido, previas las seguridades oportunas, del condenado José Llorroche Vera, natural de Osuna y vecino de Huéneja, cuyo paradero se ignora, para que extinga la pena de un mes y quince días de arresto mayor y veinticinco días en equivalencia de 125 pesetas de multa, que le ha sido impuesta por sentencia de 31 de Enero 1890, dictada por la Audiencia de Baza en causa por desobediencia.

Dada en Guadix á 22 de Julio de 1892.—Nicolás Company.—Por su mandato, Miguel García Barthe. J—4906

## HARO

D. Benigno Martín y Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber que por el Procurador de este Juzgado D. Saturnio Suso y Romo, en concepto de apoderado de D. Trifón Murga y López, como marido de Doña Vicenta Fernández y Salazar, vecinos de esta ciudad, se ha presentado demanda ordinaria de mayor cuantía solicitando que previos los trámites legales del tit. 11, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, se declare que á la Doña Vicenta pertenecen en pleno dominio los bienes que constituyen una capellanía colativa familiar fundada en la villa de San Asensio, de este partido judicial, por D. Juan Mendoza Navarrete, Presbítero Beneficiado y natural que fué de la misma, en 22 de Marzo del año 1696 ante D. Francisco Díaz Oquerrín, con más los frutos producidos desde la muerte de D. Valentín Gobeo, su último poseedor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

Del testamento fundación que se ha presentado otorgado por el repetido D. Juan Mendoza Navarrete, resulta que fundó la expresada capellanía con bienes rústicos y urbanos radicantes en la indicada villa de San Asensio, llamando á su obtención y goce á Juan de Ceballos Mendoza, su sobrino, hijo legítimo de D. Francisco Ceballos y Doña Angela de Mendoza, sus hermanos, para que pudiera ordenarse á título de ella, y vacando por muerte dicho Juan de Ceballos, ó por cualquier otro accidente ó causa, llamó y nombró, á falta del mismo, á los hijos y descendientes de D. Diego de Mendoza, Doña Antonia y Doña Angela de Mendoza, hermanos del fundador, y á Doña Inés y Doña Josefa de Mendoza, que unos y otros han de suceder con la graduación y la forma siguiente:

Lo primero, luego que vaque la dicha capellanía ha de suceder en ella el dicho D. Diego de Mendoza, sus hijos, nietos y descendientes, teniéndolos en edad competente para ordenarse de prima y que puedan gozar de dicha capellanía; y si el susodicho no los tuviese, sucedan los hijos, nietos y descendientes de Doña Antonia de Mendoza su hermana; y á falta de éstos, á los hijos y descendientes de Doña Inés de Mendoza; y no los teniendo la susodicha, á los de Doña Josefa de Mendoza, y á falta de unos y otros á los de Doña Angela de Mendoza; y si de todos los dichos sus hermanos no hubiese descendencias, ha de pasar la dicha capellanía á proveerse en los descendientes de D. Pedro Navarrete, teniéndolos en edad competente de ordenarse de prima, y si no tuviesen la dicha edad, en el tanto que la cumpla y esté capaz de recibir la dicha orden, ha de tener y gozar la dicha capellanía el Capellán que tuviese la primera capellanía que tiene fundada antes de ahora en cabeza de Juan Antonio Navarrete, el cual y el que en ella sucediese la tenga y goce ambas juntas durante el tiempo que les faltase que cumplir para ser ordenados de prima los Capellanes que llevo nombrados en esta capellanía, lo cual se entienda asimismo, con los descendientes de dicho D. Diego de Mendoza y sus hermanos nombrados; si alguno de todos ellos tuviese descen-

diente varón al tiempo que se halle vaca la dicha capellanía en cualquiera edad que sea, no ha de pasar á proveerse en los descendientes de dicho Pedro Navarrete; y, por último, á falta de descendientes de todos los nombrados, llama á los parientes suyos, y si por largo tiempo faltasen éstos, que se provea en los hijos naturales y patrimoniales de la villa de San Asensio, nacidos y bautizados en ella, á elección del patrono á quien encarga la conciencia para que elija el más digno, virtuoso y á propósito para el estado de Sacerdote.

Del árbol genealógico y partidas sacramentales traídas á los autos, resulta que Doña Vicenta Fernández y Salazar, en representación de su padre Millán Fernández y Montoya, es descendiente en línea recta de D. Diego de Mendoza, primer llamado, y el D. Millán segundo nieto del mismo D. Diego.

Lo que se anuncia al público por medio de este segundo edicto, llamando á las personas que se crean con derecho á dichos bienes, á fin de que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; debiendo hacer constar que durante los primeros edictos no ha comparecido en autos persona alguna.

Dado en Haro á 22 de Julio de 1892.—Benigno Martín y Martín.—Ante mí, Licenciado Ladislao Ruiz Eguillor.

X—220

## HUESCA

D. José María Oscáriz Catalán, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Leandra Costas Surin, prostituta, de esta vecindad, de unos veintiséis años de edad, de regular estatura, que reúne la circunstancia especial de faltarle el cartilago de la nariz, para que en el término improrrogable de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto de prendas; en la inteligencia si no comparece de ser declarada rebelde é incurso en los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de Leandra Costas Surin, conduciéndola con las seguridades convenientes á este Juzgado, en el supuesto de ser habida.

Dada en Huesca á 22 de Julio de 1892.—José M. Oscáriz. Por mandado de S. S., Francisco Lapiedra. J—4875

## ILLESCAS

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Prudencio Batrés y Silva, casado, labrador, vecino de Recus, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria y responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo por el delito de desobediencia grave á la Autoridad y desorden público; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta cabeza de partido con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Illescas á 9 de Julio de 1892.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, por mi compañero Viso, Eugenio Pérez del Cerro. J—4907

## JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, dictada ante mí, se saca á pública subasta el arriendo del molino harinero nombrado de Cartuja, situado en el puente de este nombre, del término de esta población, por la suma anual de 12.500 pesetas, por el tiempo de cinco años, y bajo otras condiciones que se encuentran de manifiesto en la Escribanía de mi cargo, para que los que quieran interesarse en la subasta puedan examinarlas.

Para el remate se ha señalado las nueve de la mañana del día 12 de Agosto próximo venidero en la sala de audiencia del expresado Juzgado, situado en la casa sin número de la calle de las Armas de esta ciudad; advirtiéndose no se admitirán posturas que no cubran el tipo fijado al arriendo.

Jerez de la Frontera 18 de Julio de 1892.—Miguel Bazo. X—215

## LEDESMA

D. Pedro Pardo Lastra, Juez instructor del partido de Ledesma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio López, que se dice es vecino de Salamanca, en la calle Empedrada, parroquia de San Blas, que actualmente se ignora su paradero, y cuyas señas únicas que constan se determinarán á esta continuación, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia de Salamanca y de las de Avila, Valladolid y Zamora, se presente ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo y otros instruyo por el delito de hurto de caballerías; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, encargo á todos los señores Jueces de instrucción, á los municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, y con especialidad á los de las provincias indicadas, procedan á practicar las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura y conducción con toda seguridad á las cárceles de este partido á mi disposición en concepto de preso, del expresado sujeto, contra el que he decretado su prisión.

Dada en Lerma á 21 de Julio de 1892.—Pedro Pardo Castro.—Francisco Rodríguez Peña.

Señas de Antonio López, cuya captura se interesa.

Estatura regular, pelo y ojos negros, color sano, de unos treinta y cuatro años de edad, viste de artesano, bien portado, usa sombrero negro de ala ancha, botas mallorquinas blancas y faja negra. J—4876

## MADRID—CENTRO

Por el presente y en virtud de providencia dictada con fecha 18 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en autos ejecutivos promovidos por Doña Luisa Arratube contra Doña María Barruelos Alonso sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta por tercera y última vez, término de veinte días y sin sujeción á tipo:

Una casa sita en el pueblo de Barajas de Madrid y su plaza del Conde de Cervellón, señalada con los números 3, 5 y 7, teniendo fachadas á las calles de las Camarillas y del convento; la cual ha sido tasada en 2.500 pesetas á rebajar cargas.

Y una viña que se halla situada en dicha villa de Barajas: linda Norte con tierras pertenecientes al Excmo. Sr. Marqués de Bedmar; Sur con otra mitad de dicha viña, que fué adjudicada á Doña Juana Barruelos; Saliente con camino llamado Ancho de Torrelaguna, y Poniente con vereda llamada del Cercado y viñas de otra propiedad; que ha sido tasada en 750 pesetas.

Para la expresada subasta, que será simultánea en este Juzgado y en el de Alcalá de Henares, se ha señalado el día 22 de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana; y se advierte que para tomar parte en ella habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de dichas fincas, y que sus títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda hasta el día de la subasta, donde podrán examinarlos los que lo crean conveniente, debiendo conformarse con ellos y sin derecho á exigir otros.

Madrid 23 de Julio de 1892.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El Escribano, Narciso Tribaldos. X—212

## MADRID—ESTE

En el Juzgado de primera instancia del Este de esta Corte y mi Escribanía, á los que ha correspondido por reparatimiento, se siguen diligencias de cumplimiento de un exhorto del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Parque de Barcelona, dimanante de autos á instancia de la Sociedad Baqué y Llenás, con la razón social Pedro Deig y Compañía, sobre nulidad de patente de invención, en cuyo exhorto se inserta la sentencia firme recaída en el mismo pleito, la que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—Núm. 177.—En la ciudad de Barcelona, á 13 de Noviembre de 1890.

En los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Parque penden ante la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, entre partes, de una como apelante D. José Ramón Baqué y Caellas, del comercio, en la calidad de Gerente de la razón social Baqué y Llenás, domiciliada en esta plaza, representado por el Procurador D. José María Martí y Coll, y dirigido por el Letrado D. Joaquín Puigferrer, y de otra como apelado D. Pedro Deig y Batllori, del comercio, en la calidad de Gerente de la razón social Pedro Deig y Compañía, domiciliada en esta plaza, representado por el Procurador D. Enrique de Osso y Serra, y dirigido por el Letrado D. Sebastián Companya, sobre nulidad de patente de invención;

Fallamos que revocando la sentencia apelada debemos declarar y declaramos nula la patente de invención número 9.589, concedida por el Gobierno á favor de Pedro Deig y Compañía en 25 de Junio de 1889, y nulo también el certificado de adición otorgado con el número 9.742 en 9 de Septiembre siguiente; sin hacer expresa condenación de costas en ninguna de las dos instancias, luego que esta sentencia sea firme, comuníquese al Conservatorio de Artes á los efectos del art. 58 de la ley de 30 de Julio de 1878, para que se lleve á efecto á su tiempo: devuélvase los autos al Juzgado con certificación.

Por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Pina.—José Victorio Mora.—Pablo Pastor de Gorosabel.—Rafael de Franco.

Publicación.—Certifico que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Magistrado Ponente, estando celebrando sesión pública la Sala segunda de lo civil de la Audiencia territorial de Barcelona á 13 de Noviembre de 1890,=Ante mí, Secretario, Vicente Amat.»

Y para que se publique en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid á 28 de Julio de 1892.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Martín.—El actuario, Francisco de Paula Morales. X—217

## MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á Teresa Urbano Sánchez, natural de Sayalonga, hija de Antonio y Gabriela, de cuarenta y tres años de edad, casada con José González Gómez, vecino de Churriana, y cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas personales al final se anotan, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma se instruye sobre lesiones; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y detención de la misma en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Málaga á 23 de Julio de 1892.—Francisco Gallego y Blanco.—Por orden de S. S., el Secretario, Juan de los Ríos.

Señas.

Estatura alta, edad cuarenta y tres años, natural de Sayalonga, ojos pardos, pelo castaño oscuro, algo mellado, color moreno, es hija de Antonio y Gabriela, y su última vecindad Churriana. J—4900

## MANZANARES

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gregorio González Horcajo y Narajón, alias Criminal, natural y vecino de Solana, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en calle del Pósito, para recibirle declaración; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Manzanares á 22 de Julio de 1892.—Ramón Ferrán.—El Escribano, Eduardo Roca. J—4877

## MEDINA SIDONIA

D. Francisco Rosso de la Serna, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal suplente de esta ciudad en ejercicio por ausencia del propietario, y desempeñando las

funciones del de instrucción del partido por enfermedad de éste.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Velasco Rodríguez, natural de Ronda, como de cuarenta años de edad, de estado viudo, jornalero, que viste pantalón de tela á cuadros, blusa clara rayada con botones negros, chaleco de lana claro á cuadros, chaqueta oscura de paño, faja negra, sombrero blanco hongo y botos también blancos; á su hijo José Velasco Mancilla y á su hija, que es como de ocho á diez años de edad, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, con el fin el primero de notificarme el auto de su procesamiento y de recibirle inquisitiva; el segundo de ampliarle la declaración que tiene prestada, y la tercera de rendirla en el sumario que instruyo contra el Velasco Rodríguez por lesiones graves á Francisco Portillo Santana; bajo apercibimiento los tres que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Medina Sidonia 21 de Julio de 1892.—Francisco Rosso de la Serna.—José Gomal. J—4878

D. Francisco Rosso de la Serna, Abogado y Juez municipal, suplente de esta ciudad en funciones de instrucción del partido.

Por la presente ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de 75 pesetas, de ellas 135 en dos billetes de 50 pesetas y otro de 25, y las restantes en plata y monedas de una, dos y cinco pesetas, una escopeta de pistón con dos cañones y un cuchillo de monte, cuyos efectos fueron robados por cinco desconocidos del rancho que Juan Sánchez y Sánchez habita en la dehesa Monte Abajo, término municipal de Alcalá de los Gazules.

Asimismo exhorto, ruego y encargo á dichas Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido en clase de detenidos de los cinco desconocidos presuntos culpables del delito de robo que se persigue, y cuyas señas personales son: uno de ellos alto, delgado, mal encarado, con blusa rayada en azul y sombrero hongo negro; otro más pequeño y mejor parecido, regordete con pantalón pardusco de pana y también con sombrero hongo negro, ignorándose las señas personales de los otros tres desconocidos; pues así se tiene acordado por auto de este día en el sumario que con tal motivo se instruye, y en disponerlo y hacerlo así, interesada se halla la administración de justicia.

Dada en Medina Sidonia á 22 de Julio de 1892.—Francisco Rosso de la Serna.—Por mandado de S. S., José Manuel Pereda. J—4901

## MERIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Basilio Cruz Hurtado, de cuarenta y cuatro años, vecino de Villagonzalo, de estatura mediana, pelo y barba negra, ojos pequeños y casi ciego, viste pantalón de verano rayado, chaqueta y chaleco de paño y sombrero negro, todo en mal estado, que en la madrugada del día 16 del corriente se fugó de la cárcel de Villagonzalo, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en el Juzgado de mi cargo á fin de recibirle declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye por hurto de una yegua; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de referido procesado.

Dado en Mérida á 18 de Julio de 1892.—Ricardo Salustiano Portal.—El actuario, Isidoro Viñeta. J—4908

## OCAÑA

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente se cita y llama por termino de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á Eduardo Amat, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término indicado se presente ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo por tentativa de estafa á un súbdito francés; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ocaña á 21 de Julio de 1892.—Guillermo Lanza. Por mandado de S. S., Vicente Romero Treceño. J—4879

## OLIVENZA

D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que en la noche del 5 de Junio último fueron hurtadas de la dehesa de Mirleo, término de Alconchel, tres yeguas de la propiedad del vecino de Cheltes Manuel Troca Rasquete, cuyo paradero se ignora, por lo que ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto del orden civil como militar, procedan á la busca de referidos semovientes, de las señas estampadas al final, y caso de ser habidos, los remitirá á este Juzgado con las personas que en su poder se encontraren si no justifican su legítima procedencia.

Y con el fin de que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, extendiendo ésta en Olivenza á 22 de Julio de 1892.—Julián Huerta.—De su orden, Domingo Para.

Señas de los semovientes.

Una yegua cerrada, color castaño claro, con rastra de tres meses, con un bulto en una de las patas de atrás.

Otra de cinco años, del mismo color, estrellada y calzada de atrás, también con rastra de la misma edad.

Y otra de dos años, castaña oscura, estrellada, rasgada y calzada. J—4880

## OLOT

D. Juan Francisco Solís Panadero, Juez instructor de esta villa y partido de Olot.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos que en la noche del 24 de Junio próximo pasado, á las once y media próximamente de la misma, penetraron en la casa habitación de D. Adrian Dront y Collet, sita en el pueblo de San Juan Son Fouts, término municipal de Begudá, de la que llevaron una cantidad en metálico, alhajas y otros objetos, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el si-

guiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, al objeto de ser oídos en el sumario que me hallo instruyendo por el expresado hecho; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Olot á 20 de Julio de 1892.—Juan Francisco Solís Panadero.—Por disposición de S. S., Licenciado Jesús Abadía. J—4881

ORGIVA

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente de jurisdicción voluntaria á instancia de Doña Francisca de Lara y Orbe, vecina de Pinos del Rey, solicitando se le conceda autorización para representar á su hijo D. Antonio de Lara y Lara, ausente en ignorado paradero, con objeto de prestar á nombre del mismo su conformidad á la cuenta y partición formada por fallecimiento de D. Cándido Calvente López, en que es interesado el referido ausente; en el cual por providencia de 20 de Febrero último se acordó llamar por edictos con el intervalo y término de dos meses cada uno al expresado D. Antonio de Lara y Lara, así como también á las personas que se crean con mejor derecho sobre su señora madre para la representación legal del mismo y administración de sus bienes si aquél no se presentare, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, previéndoles que en tal caso deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Hecho el primer llamamiento en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID de 8 y 15 de Marzo último, respectivamente, y habiendo transcurrido el término de los primeros edictos sin haberse presentado ninguna persona con el indicado objeto, por providencia de esta fecha y á instancia de la parte interesada, se hace este segundo llamamiento en los referidos periódicos oficiales por otro término igual de dos meses, contados desde la publicación del presente en el último de ellos, previéndolo á los interesados que transcurrido dicho término sin comparecer en este Juzgado á usar de su derecho, se concederá sin más trámites la autorización solicitada á Doña Francisca de Lara y Orbe.

Dado en Orgiva á 30 de Junio de 1892.—Ramón Esteva.—Por mandato de S. S., Licenciado Ramón González Viaguera. X—214

POLA DE LAVIANA

D. Adolfo López y López, Juez de instrucción de Laviana.

Hago saber que en la madrugada del día 6 de los corrientes fueron robados varios géneros de comercio que al final se reseñarán, de la casa comercio de D. Dionisio Nespral, vecino de Entrago, en el Concejo de San Martín del Rey, sobre cuyo hecho me hallo instruyendo el oportuno sumario para el descubrimiento del autor ó autores del mismo, y en su virtud acordé publicarlo á medio de edictos, encargando á la vez á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los efectos sustraídos, remitiéndolos en su caso a este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, siempre que no acrediten su legítima adquisición.

Dado en Pola de Laviana á 23 de Julio de 1892.—Adolfo López y López.—Por mandato de S. S., Onofre Zapico.

Efectos que se dicen robados.

Un reloj de Roskoph con una tapa de níquel y esfera de cristal, con oro dorado alrededor, con las iniciales S. R. en la esfera, sistema remontoir.

Otro reloj, imitación al anterior, de mayor tamaño, sin contrasena ninguna.

Otros dos relojes, sistema cilindros, con tapa de cristal y de níquel, de menor tamaño.

Diez y siete pañuelos de batista, color claro.

Otros 19 pañuelos de sarga, imitación de seda, oscuros casi todos, y algunos de fondo azul, excepto dos de los llamados Guerrita.

Otro de color azul claro, á cuadros.

Dos docenas de pañuelos de bolsillo, de algodón, color claro.

Una docena de los llamados de hierbas, color oscuro á cuadros.

Dos navajas de dos hojas, con mango blanco y sacacorchos.

Otras dos navajas, también de dos hojas, de mango de concha.

Seis ó siete petacas de piel fina, color café oscuro, estampadas en la tapa superior con la figura de un caballo y látigos.

Dos boinas, una de fondo blanco y otra azul.

Seis pares de calcetines de algodón blanco.

Cinco leontinas de metal amarillo.

Cuatro ó cinco botonaduras de camisas, de metal dorado.

Unas veinticinco varas de tela de tisana, de camisas, fondo blanco á rayas encarnadas y negras formando cuadros.

Unas doce varas de tela de algodón oscuro, formando cuadros.

Ocho navajas de dos hojas, de mango negro con incrustaciones blancas. J—4909

POLA DE SIERO

D. José Antonio Rodríguez, Juez municipal suplente, en funciones del de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teresa Fernández y Fernández, de veintiséis años de edad, viuda, jornalera y vecina de Santiago de Arenas, en este Concejo, cuyas demás señas y circunstancias así como también su actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra ella y otra se instruye por hurto de carbón; apercibiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar y será declarada rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que desde luego procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida, la conduzcan con las seguridades debidas á la cárcel pública de esta villa.

Dado en Pola de Siero á 9 de Julio de 1892.—José Antonio Rodríguez.—El actuario, Alfredo Suárez Inclán. J—4899

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hurto de una mula, cuyas señas se expresarán, propia de José Moreno Muñoz, vecino de Almodóvar del Río, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 13 al 14 del corriente, al sitio de la Peña del Aguila, término de dicha villa.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de dicha caballería, y caso de ser habida, la pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dada en Posadas á 22 de Julio de 1892.—José García Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués.

Señas de la caballería.

Una mula negra, cerrada, marca escasa, con una cicatriz en la nalga izquierda y pelos blancos en los costillares. J—4882

PRIEGO DE CORDOBA

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Flores, vecino que aparece ser de Cabra, huérfano, de oficio del campo y como de quince años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo por hurto de un capote de José Serrano Reina, alias Charrasco, de esta vecindad; bajo los apercibimientos legales.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que supieren el paradero del Antonio Flores, procedan á su prisión, poniéndole á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, con el capote hurtado.

Dada en Priego de Córdoba á 22 de Julio de 1892.—Juan José de Rueda.—Por mandato de S. S., José Gómez. J—4893

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre hallazgo del cadáver de un hombre de unos cincuenta y cinco á sesenta años de edad, color moreno, pelo canoso, barba cerrada y ojos negros y boca regular, notándosele la falta de los dedos medio y anular del pie derecho; vestía sólo una camisa blanca; cuyo cadáver fué encontrado el día 12 del actual en el río Llobregat, término municipal de Esparraguera, sin que haya podido ser identificado, se cita á los parientes más próximos del indicado cadáver, para que dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración, ofreciéndoles la causa por si quieren mostrarse parte en ella; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á la ley, caso de no verificarlo.

San Feliú de Llobregat 18 de Julio de 1892.—Por D. José Camps, Antonio Moné. J—4883

SAN SEBASTIÁN

D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de instrucción de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Melitón López Monje, jornalero, natural de San Vicente de Sonsierra, provincia de Logroño, soltero, de edad de treinta años, de estatura un metro y 64 centímetros, ojos garzos, pelo negro, teniendo dos cicatrices, una en la ceja y otra en el carrillo izquierdo; y á Felipe Benito Bermejo, jornalero, natural de Santa María de Cameros, en la mencionada provincia, casado, de edad de treinta y siete años, estatura un metro y 63 centímetros, ojos castaños, y pelo negro, procesados ambos en causa que instruyo sobre robo, los cuales hallándose en libertad con obligación de presentarse periódicamente en este Juzgado han dejado de hacerlo, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel civil de esta ciudad; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Requiero al propio tiempo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado en la cárcel civil de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 22 de Julio de 1892.—Enrique Daniel Ruiz del Castillo.—Por su mandato, Licenciado Julián de Egea. J—4884

SANTANDER

El Sr. D. Alejandro Martín, Juez instructor de Santander, en providencia de este día, dictada en diligencias para el cumplimiento de carta orden librada por la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, en causa contra Antonio Carretero y otro, tiene acordado se cite en forma á medio de la presente, como se verifica, á D. Rafael Jaén, comisionista en Málaga, y á D. Belisario Sánchez, reincidente que se dice en esta capital, ignorándose hoy su actual paradero, para que el 19 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á prestar declaración con motivo de dar principio la celebración del juicio oral y público de la causa mencionada.

Y para su citación, bajo los apercibimientos que previene la ley de Enjuiciamiento criminal, expido el presente, que firmo en Santander á 28 de Julio de 1892.—El Secretario, Juan Castrillo. J—5016

TOLEDO

D. Mariano Gil Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente se cita á todos los acreedores al concurso de bienes de D. Antonio Pastor y Sancho y de su viuda Doña María González Mouroy, vecinos que fueron de esta capital, incoado en este Juzgado en el año de 1870, así como también á los herederos de los que ya hubieren fallecido y á los de los concursados para que asistan á la junta que ha de celebrarse en este indicado Juzgado el día 31 de Agosto próxi-

mo, á las nueve de su mañana, para la designación de Síndicos, en atención á haber fallecido el único que existía, Don Víctor Martín; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Toledo á 27 de Julio de 1892.—Mariano Gil Rodríguez.—Ante mí, Víctor de la Vega, X—219

NOTICIAS OFICIALES

Jerez-Lanteira.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance al 30 de Junio de 1892.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, Inmuebles, Caja, Gastos generales, Explotación, Primer establecimiento, Almacenes, Talleres, Gastos de constitución, Compra de minerales, Labores preparatorias, Puestas en marcha, Beneficios y pérdidas, Caja de Paris.

6.822.093\*81

PASIVO

Table with columns: Capital, Cuentas: Bancas, Cuentas corrientes, Proveedores.

6.822.093\*81

Madrid 30 de Julio de 1892.—El Contador, A. Bied.—V.º B.º.—El Presidente del Consejo de administración, Marqués de la Merced. X—218

Banco de Bilbao.

La Junta de gobierno, en observancia del art. 57 de los estatutos, ha dispuesto que la general ordinaria de accionistas para el examen de cuentas y balance del semestre último y aprobación ó rectificación del dividendo, se celebre el día 19 de Agosto próximo, y hora de las doce del día, en el salón del establecimiento.

Todos los señores accionistas tienen derecho de asistencia. Para tener voz y voto se requiere ser poseedor de diez ó más acciones en propiedad con tres meses de anticipación.

Pueden los comprendidos en este último caso ser representados por medio de apoderado, que deberá ser también accionista con voto.

Los apoderados especiales á quienes se refiere el art. 55 de los estatutos, pueden asistir en representación y para ejercer los derechos de sus poderdantes.

Los señores que al tenor de las precedentes prescripciones de los estatutos hayan de asistir á la junta que se convoca, se servirán presentar en esta Secretaría de mi cargo los títulos de pertenencia de sus acciones y los poderes en su caso, á fin de que se las provea de la correspondiente credencial.

Durante los ocho días que preceden al señalado para la Junta, estarán en el Banco de manifiesto á los señores accionistas, en observancia del art. 13 del reglamento, los libros maestros é inventarios de existencias que comprenden el balance del último semestre.

Bilbao 29 de Julio de 1892.—P. A. de la J. de G., el Secretario, D. Onisio de Unzurrunzaga. X—209

Sucursal del Banco de España en Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito necesario números 559 y 560, expedidos por esta sucursal en 15 de Junio de 1882 á favor de D. José Domingo y Felipe, y representantes de 2.500 pesetas nominales el primero y 500 el segundo, se inserta este tercer anuncio, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, para que el que se crea con derecho á reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 12 de Julio último, en que apareció el primer anuncio en la GACETA oficial; previéndole que, espirado dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá nuevo resguardo ó duplicado, quedando anulado el primero y exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1892.—El Oficial, Secretario, Carmelo Serrano. X—147—1

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Agosto de 1892.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia.

Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable... 39'0
Idem mínima id... 14'0
Diferencia... 25'0

MES DE AGOSTO EN MADRID
PRIMERA DÉCADA

Durante los días del 1.º al 10, en los treinta años de 1860 á 1889, y en iguales días de los años 1890 y 1891, los valores medios y extremos de diversos elementos climatológicos fueron los siguientes:

Table with columns: ELEMENTOS CLIMATOLÓGICOS, VALORES MEDIOS Y EXTREMOS (1860-89, 1890, 1891), FECHA correspondiente.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 1.º de Agosto de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Agosto de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 30, Día 1.º), Deuda perpetua, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, PLAZA, BENEFICIO. Lists cities like Almadén, Alcañete, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 30 DE JULIO DE 1892

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Deuda perpetua, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'33-29'33 pesetas.
Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 46'50-16'35-16'40.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Vacas, Terneras, etc.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'30 á 1'41 pesetas el kilogramo.
Cordero, de 1'28 á 1'31 pesetas el kilogramo.
Ovejas, á 1'23 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 1.º de Agosto de 1892.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 5 y 6 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, En rústica. PESETAS.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DÍA

Nuestra Señora de los Angeles.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Santo Domingo.

ESPECTACULOS

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Concierto por la Sociedad que dirige D. Manuel Pérez.
Montaña rusa todos los días desde las ocho de la mañana á las doce, y desde las tres de la tarde hasta las ocho de la noche.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—La espada de honor.—Correo nacional.—Las doce y media y.... sereno.—La espada de honor.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y tres cuartos.—El hijo de Su Excelencia.—Coro de señoras.—El hijo de Su Excelencia.—De Herodes á Pilatos.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—Madrid puerto de mar.—El novio de su señora (estreno).—Los extranjeros.—Madrid puerto de mar.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Segunda soirée fasionable del segundo abono.—Décimatercera representación de la aplaudida pantomima «La feria de Sevilla», con baile y cante flamenco, terminando con la lidia de un becerro bravo.

Sillas, 2 pesetas.
Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Grande y variada función por los principales artistas de la compañía, los hermanos Sechi, debut de Mme. Anna Pascal y la pantomima «La feria de Sevilla».

Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 16.
Teléfono núm. 651.